

<p>Unidad administrativa:</p> <p>Unidad de Concesiones y Servicios</p>	<p>Título del anteproyecto de regulación:</p> <p>Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual se modifican las Reglas de Carácter General que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión</p>	
<p>Datos de contacto:</p> <p>José Evaristo Rojas Moreno, Director de Autorizaciones, Teléfono: (55)5015 4378, Correo electrónico: jose.rojas@ift.org.mx</p> <p>María Antonia López de la Torre, Subdirectora de Análisis de Autorizaciones de Comercializadoras, Teléfono: (55)5015 4748, Correo electrónico antonia.lopez@ift.org.mx, y</p> <p>Margarita Sánchez Meléndez, Subdirectora de Análisis de Autorizaciones, Teléfono: (55)5015 4445, Correo electrónico margarita.sanchez@ift.org.mx.</p>	<p>Fecha de elaboración:</p>	<p>30/01/2018</p>
	<p>Fecha de inicio de la consulta pública:</p>	<p>18/12/2017</p>
	<p>Fecha de terminación de la consulta pública:</p>	<p>30/01/2018</p>

I. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA Y OBJETIVOS GENERALES DE LA REGULACIÓN.

1.- Describa los objetivos generales del anteproyecto de regulación propuesto:

Mediante las “Reglas de Carácter General que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones en materia de Telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión” (en lo sucesivo, las “Reglas de carácter general”), se establecieron los requisitos y plazos para solicitar las Autorizaciones a que se refiere el artículo 170 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), así como los diversos Formatos aplicables a cada tipo de Autorización.

El propósito de la modificación a las referidas Reglas de carácter general, se encuadra dentro del marco del proceso de transición regulatoria que ha generado la Reforma en materia de telecomunicaciones del 2013, cuyo proceso de cambio pretende mediante una desregulación y

simplificación administrativa alcanzar los objetivos institucionales, para fomentar la competencia y el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y la radiodifusión en el ámbito de las atribuciones del Instituto que le confieren la Constitución, en los términos que fija la Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Por lo que a efecto de realizar precisiones en conceptos regulatorios que han evolucionado, así como plantear un proyecto disruptivo de simplificación al suprimir requisitos aplicables a las solicitudes de Autorizaciones, para establecer, operar y explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones especialmente y responder a diversas inquietudes de los participantes en el sector satelital, interesados en solicitar Autorizaciones para instalar, operar o explotar estaciones terrenas transmisoras; así como para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, respecto a la información y documentación necesaria que deben proporcionar al Instituto para la evaluación objetiva de las mismas y el llenado de los respectivos Formatos, así como lograr una armonización de la regulación existente con anterioridad a la Reforma constitucional, con el nuevo marco legal que permita una mayor competencia, suprimiendo aspectos que fomenten un trato desigual entre los participantes del sector.

Para lograr dichos objetivos, resulta conveniente efectuar algunas modificaciones específicas al texto de las Reglas y a los Formatos respectivos de los distintos tipos de Autorizaciones, que si bien, son simples, se ha detectado la necesidad de proporcionar mayor información en los mismos para hacerlos aún más sencillos de llenar y eliminar requisitos tratándose de comercializadoras, para permitir el mayor acceso al sector de las telecomunicaciones en la reventa o comercialización de los servicios de telecomunicaciones, y paralelamente disminuir la generación de prevenciones o requerimientos por la falta de presentación de requisitos, documentación o información de las solicitudes que pueden ser eliminados considerando que los proyectos a desarrollar por las comercializadoras deben ajustarse a los dispuesto en la Ley en sus artículo 3, fracción XI y 170, fracción I.

Es relevante mencionar, que con ciertas modificaciones a las Reglas de carácter general se busca facilitar el trámite de las Autorizaciones para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, mediante la identificación de la información básica necesaria sobre las bandas de frecuencias y la coordinación internacional de la operación del sistema satelital extranjero que se señale en el Formato aplicable a este tipo de Autorizaciones, procurando que se aplique un mismo marco regulatorio, a fin de no dar un trato discriminatorio a los regulados. Para tales efectos, se considera que las modificaciones propuestas establecen disposiciones que superan a diferentes ordenamientos emitidos con anterioridad a la Reforma en materia de telecomunicaciones del 2013, que imponen barreras innecesarias a la entrada y a la expansión a operadores satelitales excediendo lo dispuesto en la Ley, así como en la Ley Federal de Competencia Económica vigentes, fomentando con esto la competencia en este sector.

Por otra parte, se pretende mediante la notificación electrónica que expresamente de forma voluntaria acepten los particulares de las prevenciones y/o requerimientos, relacionados con el trámite de las Autorizaciones respectivas, facilitar la atención de las Solicitudes y la respuesta efectiva en su caso, así como la planeación de reuniones de los solicitantes con la autoridad, para aclarar dudas que pudieran tener para el adecuado desahogo de los mismos y el planteamiento de sus proyectos y contribuir a que el proceso de tramitación sea más eficiente y expedito.

2.- Describa la problemática o situación que da origen al anteproyecto de regulación:

El artículo 171 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”) prevé que el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”) establecería reglas de carácter general para definir los requisitos y plazos para solicitar las autorizaciones a las que se refiere el artículo 170, de dicho ordenamiento legal y que permiten a los particulares:

- a) Establecer y operar o explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones sin tener el carácter de concesionario;
- b) Instalar, operar o explotar estaciones terrenas para transmitir señales satelitales;
- c) Instalar equipos de telecomunicaciones y medios de transmisión que crucen las fronteras del país;
- d) Explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, y
- e) Utilizar temporalmente bandas del espectro para visitas diplomáticas.

En su oportunidad, el Instituto emitió las Reglas de Carácter General previstas en la Ley, mismas que en su artículo CUARTO TRANSITORIO, establecen que deberán ser revisadas cuando menos cada dos años, contados a partir de su publicación para evaluar su eficacia y eficiencia.

Con la expedición de las modificaciones de las Reglas de carácter general, se cumpliría con la disposición transitoria referida y paralelamente, se atenderían diversas problemáticas que se han detectado a través del tiempo de su aplicación, proponiendo para el caso de las Solicitudes de Autorizaciones de comercializadoras una simplificación administrativa profunda, al suprimir diversos requisitos.

En este orden de ideas, se eliminarán ciertos requisitos para las Solicitudes de las Autorizaciones para establecer y operar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones sin tener el carácter de concesionario, (Solicitudes de comercializadoras), para lo cual, se modifica el Formato IFT Autorización “A”, que es el Formato aplicable a las mismas. Y respecto del cual, se plantea ahora que estas Solicitudes las realiza y presenta el particular a la autoridad, atendiendo lo dispuesto en la Ley, en cuanto a la figura jurídica de una comercializadora definida en la fracción XI, del artículo 3, con relación al artículo 170, fracción I de la Ley, cuyos alcances jurídicos se encuentran previstos en dicho ordenamiento legal.

Con la aplicación del proyecto regulatorio y del nuevo Formato aplicable no puede existir ninguna otra interpretación respecto a la naturaleza jurídica de una comercializadora y sus alcances, por lo que toda persona que proporcione servicios de telecomunicaciones a usuarios finales mediante el uso de capacidad de una o varias redes públicas de telecomunicaciones sin tener el carácter de concesionario, deberá contar con la Autorización respectiva y tendrá que operar en apego a lo dispuesto en la Ley, razón por la cual, se estima que no es necesario pedir como requisitos y desarrollar ciertos conceptos por parte del particular en la tramitación de las Autorizaciones de comercializadoras, tales como: **a)** la descripción de los servicios a comercializar, **b)** la descripción técnica y operativa del proyecto con la explicación detallada y diagrama técnico, así como **c)** el programa de inversión acorde al proyecto de negocios.

A mayor abundamiento, una comercializadora deberá contratar los servicios de telecomunicaciones que pretenda comercializar, exclusivamente a los concesionarios que operan redes públicas de telecomunicaciones autorizados a prestarlos y registrar ante el Registro Público de Telecomunicaciones, los acuerdos suscritos, los servicios de telecomunicaciones a comercializar y las tarifas aplicables a los mismos, siendo responsabilidad de los particulares el apearse al marco regulatorio aplicable el desarrollo de sus proyectos e inversiones, fomentando con ello la competencia.

Este replanteamiento, obedece como una respuesta natural en la transición de la regulación que existía anteriormente a la Reforma de telecomunicaciones, hacia una nueva regulación más flexible y acorde con la simplificación administrativa, la competencia efectiva y la convergencia tecnológica y de servicios.

Paralelamente, mediante el Proyecto regulatorio, se busca en general que la integración de las Solicitudes de Autorizaciones previstas en el artículo 170 de la Ley, sea más simple y con menores costos, para lo cual se procura facilitar la comprensión plena de los requisitos que deben cumplir los solicitantes de las mismas, relacionados con la información y documentación a presentar al Instituto, a fin de eliminar las diversas complejidades asociadas a dichas Solicitudes en el llenado de los distintos Formatos, y lograr cumplir con los objetivos Institucionales y tener un proceso más simple, eficaz y eficiente, para que los particulares obtengan tales Autorizaciones.

Por otra parte, con las modificaciones que se proponen a las Reglas de carácter general, se busca aplicar un mismo marco regulatorio en el sector satelital, eliminando barreras a la competencia que derivan de la aplicación de disposiciones de carácter general expedidas con anterioridad a la reforma Constitucional y a la Ley vigente, con lo cual se pretende lograr una armonización de la regulación existente con anterioridad a la Reforma constitucional, con el nuevo marco legal, que permita una mayor competencia, suprimiendo aspectos que fomentan un trato desigual entre los participantes del sector e imponen barreras innecesarias a la entrada y expansión de operadores satelitales que exceden lo dispuesto en la Ley, generando condiciones de mayor competencia.

Es así que por lo que hace a las Autorizaciones relacionadas con el sector satelital, mediante el proyecto de regulación que implica modificaciones propuestas a las Reglas de carácter general, se pretende armonizar la regulación de la materia, para lo cual se dejarían sin efecto para la

ejecución estas Reglas, eliminando así el trato discriminatorio en materia de competencia económica a los regulados que imponen limitantes a operadores satelitales, al uso eficiente de la infraestructura y al recurso orbita/espectro, afectando con ello la competencia en el sector.

A mayor abundamiento, con la armonización del marco regulatorio se responde a diversas inquietudes de los participantes en el sector satelital, como lo es atender las situaciones que se presentan derivado de las nuevas tecnologías que permiten a los prestadores de los servicios satelitales llegar directamente al usuario final y no solamente comercializar la capacidad satelital.

Por lo que hace a las Autorizaciones para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, respecto a la información y documentación necesaria que deben proporcionar al Instituto los interesados para la evaluación objetiva de las mismas y el llenado de los Formatos aplicables.

Es así que, con el Proyecto de regulación, se pretende que los Expediente mediante el cual se ampara la operación del sistema satelital extranjero señalado en el respectivo Formato, se encuentre al menos en etapa de coordinación, tomando en cuenta que los procedimientos de publicación anticipada, coordinación y notificación de redes satelitales ante UIT ya están establecidos en el RR, Apéndices 9, 11, 30, 30 A y 30B. y que un satélite en operación, por lo menos, debe de estar ya coordinado o en su caso, su expediente en la etapa de notificación, por lo que solicitar el expediente en etapa de coordinación demuestra que es un satélite que próximamente entrará en operación. Asimismo, el contemplar en su área de servicio la totalidad o parte del territorio nacional, es fundamental de lo contrario, los estudios de no interferencia de UIT no contemplarían la operación en donde no se precise el área de servicio y adicionalmente, se entendería que el satélite solo fue diseñado para operar en el área de servicio reportada ante UIT. Con las modificaciones planteadas por el Proyecto de regulación, el Instituto estima que con mayor información al solicitante se realizará una adecuada integración de su solicitud y facilitará con ello la aprobación de coordinación por parte de la SCT.

Por otra parte, conforme al marco regulatorio de comunicaciones vía satélite en México, la provisión de capacidad satelital, puede darse por dos vías: i) mediante una concesión para ocupar posiciones geoestacionarias asignadas al país y explotar sus respectivas bandas de frecuencias y derechos de emisión y recepción de señales, o ii) a través de una concesión expedida bajo la legislación anterior, o una autorización para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a satélites extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional.

Es así que dependiendo del nicho de mercado los operadores satelitales proveen directamente la capacidad satelital al mayoreo, pero solo se les permite prestar servicios a usuarios finales a través de filiales o subsidiarias, que jurídicamente son personas distintas, lo que implica una separación funcional, es decir, se les impone una regulación asimétrica sin ser propiamente agentes económicos preponderante, o con poder substancial en el mercado.

Es de señalar, que actualmente para el otorgamiento de las Autorizaciones a las que se refiere el artículo 170 de la Ley, se realiza un análisis general para determinar la procedencia de las solicitudes, a efecto de identificar las características, aspectos y alcances de los proyectos relacionados con las solicitudes de las Autorizaciones. No obstante, se ha detectado durante el tiempo de aplicación de las Reglas de carácter general, una problemática consistente en que los solicitantes de las diversas autorizaciones, no presentan adecuadamente las Solicitudes, ya que no logran integrar debidamente la documentación, o bien, presentan información técnica parcial o incompleta, razón por la cual, el Instituto debe hacer prevenciones y/o requerimientos, sin omitir, que las mismas deben llevarse a cabo dentro de los primeros 15 días hábiles siguientes a la recepción de la Solicitud.

El impacto de esta problemática en las Solicitudes de Autorizaciones de comercializadoras, presenta un porcentaje aproximado de prevenciones y/o requerimientos que ronda el 65%, debido a que muchos de los solicitantes no leen las Reglas de carácter general, ni llenan correctamente el Formato o bien, presentan documentación parcial, incompleta o contradictoria, e incluso, relacionada con personas que nada tienen que ver con la solicitante o sobre aspectos que no son regulados por la Ley de la materia. Por su parte, en el caso de las Solicitudes de Autorizaciones en materia satelital, este porcentaje representa aproximadamente el 35%, debido principalmente a la presentación de información incompleta o faltante.

A fin de atender de mejor forma y de manera más expedita las Solicitudes de las Autorizaciones a las que se refiere el artículo 170 de la Ley, el Proyecto de regulación plantea incorporar la figura de la “notificación electrónica”, aplicable exclusivamente a las prevenciones y/o requerimientos relacionados con las Solicitudes, y agilizar el proceso de resolución de las mismas.

Con el objeto de fomentar una simplificación administrativa y celeridad en la de los trámites, el Proyecto de regulación prevé que los solicitantes deberán manifestar de forma voluntaria la aceptación de las notificaciones electrónicas, mismas que en todo caso, serán únicamente para formular requerimientos o prevenciones relacionadas con información, que puede ser incluso si la naturaleza de la misma lo permite, proporcionada por los particulares a la autoridad mediante correo electrónico, para lo cual se creará una cuenta de correo electrónico del Instituto exclusiva para estos efectos.

En el entendido que las Solicitudes de Autorizaciones a las que se refiere el artículo 170 de la Ley no son propiamente un trámite electrónico, las notificaciones electrónicas serán notificadas mediante un correo electrónico institucional que se señalará en los Formatos respectivos y mediante el cual, se puede dejar constancia de la recepción de las notificaciones por parte de los solicitantes, que deberán digitar el mensaje de recepción para emitir la confirmación respectiva. Por otra parte, el propio interesado proporciona la dirección de correo electrónico que designa para recibir las notificaciones electrónicas por parte del Instituto.

3.- Indique el tipo de ordenamiento jurídico propuesto. Asimismo, señale si existen disposiciones jurídicas vigentes directamente aplicables a la problemática materia del anteproyecto de regulación, enumérelas y explique porque son insuficientes cada una de ellas para atender la problemática identificada:

Se proponen diversas modificación a las Reglas de carácter general para hacerlas más eficientes y eficaces, a fin de impulsar el cumplimiento de los objetivos del Instituto respecto a regular y promover la competencia y el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones en el ámbito de sus atribuciones Constitucionales y en términos de la Ley de la materia, al darles mayor claridad derivado de la experiencia de su aplicación y facilitar el acceso y comprensión de la normatividad, la simplificación administrativa especialmente tratándose de las comercializadoras y **agilizar la atención de las solicitudes de Autorizaciones en beneficio de los particulares.**

En materia satelital y a efecto de no dar un trato discriminatorio a los regulados, se pretende unificar el marco regulatorio, toda vez existen disposiciones administrativas anteriores a la reforma en materia de telecomunicaciones del 2013, tal como el Reglamento de Comunicaciones Vía Satélite publicado en el DOF el 01 de agosto de 1997, fecha en que el Gobierno Mexicano privatiza los satélites y se crea la empresa Mexicana, Satélites Mexicanos, S.A. de C.V. (SATMEX) y abre el mercado a los satélites extranjeros para operar en México, que se apartan del nuevo marco jurídico.

Derivado de la evolución en el sector y las nuevas tecnologías que permiten el acceso a los servicios de telecomunicaciones de manera más eficiente, con el transcurrir del tiempo los mercados han cambiado y se han creado barreras de entrada en el sector, al mantener un marco regulatorio que requiere una armonización a fin de eliminar barreras innecesarias a la entrada y a la expansión en el sector satelital, como es la relativa a la obligación de los Autorizados y Concesionarios a establecer filiales o subsidiarias para ofrecer los servicios de telecomunicaciones a usuarios finales, lo que se contrapone a la Reforma en Telecomunicaciones y excede lo dispuesto en la Ley y la Ley Federal de Competencia Económica vigentes, al tratarse de una separación funcional que es una medida asimétrica que se aplica sin ser agentes económicos preponderantes o con poder substancial en el mercado.

Al tratarse de una modificación de las Reglas de carácter general, las disposiciones jurídicas relacionadas la problemática materia del anteproyecto de regulación son:

- La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
- La Ley Federal de Derechos.
- La Ley Federal del Procedimiento Administrativo.
- El Reglamento de comunicación vía satélite, de 01 de agosto del 1997.
- Las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, del 24 de julio del 2015.
- Los Lineamientos para la comercialización de servicios móviles por parte de operadores móviles virtuales, del 9 de marzo del 2016.

- La Resolución mediante la cual la Comisión Federal de Telecomunicaciones expide las Reglas de Telecomunicaciones Internacionales, del 15 de junio de 2004. Para la autorización para instalar equipos de telecomunicaciones y medios de transmisión que crucen las fronteras del país.

Problemática 1. Las Reglas de carácter general, en su artículo CUARTO TRANSITORIO establecen que deberán ser revisadas cuando menos cada dos años, contados a partir de su publicación para evaluar su eficacia y eficiencia.

Por lo que las modificaciones propuestas a la Reglas de carácter general, reflejan el cumplimiento con lo mandado en la disposición transitoria referida, y paralelamente, se hacen más eficaces y eficientes.

Problemática 2. Con las modificaciones a las Reglas de carácter general, se facilita la comprensión de las mismas, así como de los requisitos, información y documentación que deben presentar los particulares conjuntamente con el Formato de solicitud respectivo. Debido a que se ha observado que muchas solicitudes no presentan la totalidad de los requisitos, de la información y documentación requerida, e incluso, los Formatos no son llenados de forma correcta o se presentan en blanco. Asimismo, se pretende tratándose de Autorizaciones para comercializadoras una simplificación administrativa substantiva y la eliminación de ciertos requisitos.

Problemática 3. Asimismo, se pretende ser más expeditos en el trámite de las Autorizaciones para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, al identificar la información básica necesaria relacionada con las bandas de frecuencias y la coordinación internacional de la operación de los respectivos sistemas satelitales extranjeros que se involucrados en la solicitud.

Problemática 3BIS. Se considera que existen disposiciones administrativas que imponen barreras innecesarias a la entrada y a la expansión a operadores satelitales, que exceden lo dispuesto en la Ley, así como en la Ley Federal de Competencia Económica vigentes, por lo que con estas modificaciones se busca eliminar prácticas discriminatorias entre los regulados nacionales y extranjeros en el sector satelital.

Problemática 4. Mediante las notificaciones electrónicas de las prevenciones y/o requerimientos, que expresamente de forma voluntaria acepten los solicitantes para el trámite respectivo, se facilita la notificación al solicitante y la respuesta que pueda dar a la autoridad por el mismo medio, así como la coordinación de reuniones con el Instituto para disipar las dudas existentes de los particulares para su desahogo o planteamiento del proyecto, agilizando con ello la atención de las Solicitudes. Lo que incide en ahorros para el particular, sobre todo tratándose de Solicitudes de Autorizaciones para comercializadoras, al no requerir apoyo de asesoría con costos elevados que pueden variar desde los 50 mil a los 250 mil pesos y que incluso, se ha detectado recurrencia en el abandono del trámite por parte de gestores, una vez que han recibido el pago,

sin que atiendan los requerimientos o prevenciones realizados por la autoridad, sin informar de esta situación al interesado.

Por lo anterior, resulta conveniente efectuar las modificaciones propuestas a las Reglas de carácter general.

II. IDENTIFICACIÓN DE LAS POSIBLES ALTERNATIVAS A LA REGULACIÓN.

4.- Señale y compare las alternativas con que se podría resolver la problemática detectada que fueron evaluadas, incluyendo la opción de no emitir el anteproyecto de regulación. Asimismo, indique para cada una de las alternativas que fueron consideradas una estimación de los costos y beneficios que implicaría su instrumentación:

NO EMITIR EL ANTEPROYECTO DE REGULACIÓN.

Esta posibilidad no es viable, debido a que no emitir la modificación de las Reglas de carácter general para hacer dicha regulación más eficaz y eficiente, implicaría que el Instituto no cumpla con lo establecido en el dispositivo transitorio previsto en las Reglas de carácter general vigentes, referido con anterioridad. Esto aparte de no hacer más eficiente y eficaz la regulación, incidirá en la competencia efectiva de los mercados y promoción del desarrollo de los mismos, así como la generación de mejores condiciones en la prestación y provisión de servicios de telecomunicaciones a usuarios finales, al no eliminar requisitos para las Autorizaciones de comercializadoras que hacen que disminuyan significativamente costos directos a los particulares.

Adicionalmente, se mantendría la problemática relativa al cabal entendimiento de la información, documentación y requisitos de las distintas Autorizaciones y se evitaría impulsar la simplificación administrativa y la desregulación. Por otra parte, al no armonizar el marco regulatorio en el sector satelital, se mantendrían condiciones discriminatorias en materia de competencia que generan barreras de entrada en este sector, al mantener la aplicación de medidas asimétricas como la separación funcional sin ser agentes económicos preponderantes o declarados con poder substancial en el mercado.

MODIFICAR LA NORMATIVA VIGENTE.

Con la modificación de las Reglas de carácter general como se ha señalado, se hace más eficiente y eficaz la normatividad en beneficio de los solicitantes de las Autorizaciones a las que se refiere el artículo 170 de la Ley.

En consistencia con lo anterior, y a efecto de contar con un marco normativo integral, el contenido de la propuesta de modificación de las Reglas de carácter general que se propone, es concordante con lo dispuesto en la Ley, además de fomentar la simplificación y eficiencia administrativa, al proporcionar mayor claridad a la normatividad, sobre los requisitos, la información y la documentación relacionadas con los trámites de las solicitudes de Autorizaciones, simplificando los requisitos, e incluso tratándose de comercializadoras desregular

de forma substantiva al eliminar varios de ellos, respecto a los Formatos aplicables con el Proyecto de regulación se realizan ajustes para simplificarlos y facilitar el llenado de los mismos, y así agilizar los procesos y resolver de forma más expedita dentro de los plazos legales.

El Costo de no emitir la regulación propuesta, sería que no se cumpliera con la disposición transitoria de las Reglas de carácter general, no fomentar la simplificación administrativa, incluyendo la relativa a los Formatos aplicables a los diversos tipos de Autorizaciones.

El Proyecto regulatorio que se propone, hace más eficiente y eficaz la regulación, generando condiciones de competencia efectiva de los mercados y una mayor promoción del desarrollo de los mismos. Especialmente respecto a las Autorizaciones de comercializadoras, las modificaciones propuestas generaran sin dudas que disminuyan significativamente los costos directos a los particulares.

La justificación de los costos y la disminución de los mismos en el trámite de Autorizaciones de comercializadoras, así como los costos marginales en que se puede incurrir en otro tipo de Solicitudes de Autorizaciones, se describe en el numeral 13 del presente documento, en el que se muestra una comparativa entre los costos calculados al emitir las Reglas de carácter general, respecto a la disminución de los mismos con la modificación a la regulación que se propone. Los beneficios que se generan a la sociedad con el proyecto de regulación, se exponen en el numeral 14 del mismo.

5.- Justifique las razones por las que el anteproyecto de regulación propuesto es considerado la mejor opción para atender la problemática detectada:

Con la emisión de las modificaciones de las Reglas de carácter general el Instituto cumple con el mandato legal establecido por el artículo 171 de la Ley y con el transitorio de las Reglas de carácter general vigentes y paralelamente, considerando la experiencia en la aplicación de la normatividad a la fecha, se realizan las modificaciones que mejoran de manera integral su comprensión, la simplificación administrativa y la desregulación tratándose especialmente de las comercializadoras, con lo cual se procura la tramitación más eficiente de las diversas solicitudes de Autorizaciones y se atienden otras tantas problemáticas detectadas en estos trámites a las que se ha hecho referencia, proporcionando mayor seguridad y certeza jurídica a los interesados en tramitar la obtención de las Autorizaciones para las actividades a que se refiere el artículo 170 de la Ley.

Destacando que, en el sector satelital se dejarían sin efecto disposiciones administrativas que imponen barreras innecesarias a la entrada y a la expansión en el sector satelital, que exceden lo dispuesto en la Ley, así como en la Ley Federal de Competencia Económica vigentes, por lo que con estas modificaciones se busca eliminar prácticas discriminatorias entre los regulados.

Sin perjuicio de lo anterior, con la emisión de las modificaciones de las Reglas de carácter general se fomenta la simplificación administrativa y regulatoria, en virtud de lo siguiente:

Mediante una propuesta disruptiva y práctica, no solo se pretende lograr una gran simplificación administrativa y desregulación tratándose de las comercializadoras, adicionalmente, se contará con un instrumento regulatorio más claro en materia de Autorizaciones para el trámite de las mismas, simplificándose de forma muy importante la integración de las Solicitudes de comercializadoras, al eliminar ciertos requisitos como lo son: a) la descripción de los servicios a comercializar, b) la descripción técnica y operativa del proyecto con la explicación detallada y diagrama técnico, así como c) el programa de inversión acorde al proyecto de negocios. Lo que sin duda alguna generará un gran beneficio a los particulares y disminuirá significativamente costos directos al no requerir ningún apoyo de especialistas, pudiendo cualquier persona integrar la Solicitud, con lo cual se realizaría en general una tramitación más expedita de las Autorizaciones y se atienden diversas problemáticas.

Con la aplicación del Proyecto regulatorio que se propone, se fomenta la competencia efectiva en el sector satelital, al procurar suprimir condiciones discriminatorias, mediante la armonización del marco regulatorio considerando la existencia de disposiciones anteriores a la reforma constitucional en telecomunicaciones que derivan en la aplicación de medidas asimétricas sin ser un agente preponderante o con poder substancial en el mercado. Es decir, al dejar sin efecto disposiciones administrativas que imponen barreras innecesarias a la entrada y a la expansión a operadores satelitales, que exceden lo dispuesto en la Ley, así como en la Ley Federal de Competencia Económica vigentes.

Las notificaciones electrónicas propuestas en el Proyecto regulatorio, las cuales deben ser aceptadas voluntariamente por los solicitantes y son aplicables exclusivamente a las prevenciones y/o requerimientos derivados de las Solicitudes de las Autorizaciones, generan un beneficio y solucionan la problemática relacionada con la adecuada integración de las Solicitudes, sin incorporar mayores cargas a los particulares.

La aplicación del Proyecto regulatorio propuesto resulta la mejor opción al solucionar diversas problemáticas y generar los siguientes efectos:

- Se promueve una simplificación administrativa y una desregulación, sobre todo tratándose de comercializadoras.
- Se dejarán sin efectos disposiciones que afectan la competencia en el sector satelital.
- Se disminuirá el porcentaje de requerimientos y/o prevenciones.
- Se avanzará en la atención de la problemática de notificaciones y resolución de las Autorizaciones.
- Se brindará mayor certeza y seguridad jurídica a los interesados.
- Se genera un beneficio social importante, al disminuir costos directos a los particulares.

En este orden de ideas, la expedición de las modificaciones a las Reglas de carácter general permitirá a los interesados en obtener alguna de las Autorizaciones a las que se refiere el artículo 170, conocer los requisitos y plazos para la realización de dicho trámite de una manera más simple, generando certeza y seguridad jurídica a los solicitantes, precisando los requisitos

mínimos necesarios, con un proceso único para una tramitación más eficiente, tanto del flujo de información cuanto del estudio y evaluación, consecuentemente de la emisión de las Autorizaciones y un mejor control del tiempo de ejecución del trámite.

De igual forma, al emitir estas modificaciones a la regulación se da un trato similar a todos los solicitantes, independientemente de la naturaleza de la Autorización, porque se mantienen las mismas condiciones de evaluación y atención del trámite al verificar el cumplimiento de cada uno de los requisitos y el Formato aplicable según la naturaleza de la Autorización, e incluso, se logra una simplificación de algunos trámites al disminuir requisitos especialmente tratándose de comercializadoras.

Paralelamente, con las modificaciones que se propone realizar a las Reglas de carácter general, se pretende disminuir de forma significativa el número de prevenciones y/o requerimientos, lo que derivará en un proceso más ágil al suprimir factores que inciden en la suspensión del plazo para emitir la resolución de las Autorizaciones. Adicionalmente, al hacer más simple el llenado de los Formatos, se evita que el solicitante incurra en gastos adicionales de asesoría externa o consultoría especializada, al ser más sencillos, claros y amigables, incluso para personas que no tienen mayores conocimientos del sector de las telecomunicaciones, por lo que se estima que con las modificaciones de las Reglas de carácter general y a los Formatos, no se genera mayor carga regulatoria o costos de cumplimiento mayores para los particulares, por el contrario dichos costos directos disminuyen significativamente.

Asimismo, con las notificaciones electrónicas también se pretende que los particulares que hayan aceptado la notificación electrónica de prevenciones y/o requerimientos por correo electrónico, podrán presentar la información en su respuesta por la misma vía, siempre y cuando la naturaleza de la información así lo permita y no se requiera de estar certificada ante fedatario público para acreditar fehacientemente una determinada circunstancia para acreditar un requisito.

En todo caso, el costo tiende a disminuir o en el extremo es marginal para el trámite de ciertas Solicitudes de Autorizaciones, puesto que se simplifica la regulación y se dejan sin efectos disposiciones administrativas que imponen barreras innecesarias a la entrada y a la expansión de operadores satelitales.

6.- Describa la forma en que la problemática se encuentra regulada en otros países y/o las buenas prácticas internacionales en esa materia:

No se detectó que exista regulación que implique la atención de figuras jurídicas paralelas con los mismos efectos de las Autorizaciones previstas en el artículo 170 de la Ley, ni por lo tanto que las modificaciones propuestas correspondan a figuras aplicables en otras legislaciones. Pero es de mencionar, que como una buena práctica internacional, con la emisión de una regulación de carácter administrativo consistente con la Ley, así como de otras disposiciones legales en materia de competencia económica, se actúa dentro del marco jurídico aplicable derivado de la Reforma

de telecomunicaciones, otorgando certeza y seguridad jurídica al interesado, se fomenta la competencia y la simplificación administrativa, a fin de lograr un desarrollo eficiente del sector de las telecomunicaciones, en concordancia con lo mandado por la Constitución y en los términos previstos en la Ley, así como una mejor organización para la provisión de servicios públicos y la utilización de los bienes del Estado, en su caso, lo que es consistente con las buenas prácticas internacionales para normar las actividades económicas y sociales de un país.

La tendencia mundial es que las Instituciones de los Estados fomenten el uso del lenguaje claro y mantengan mayor interacción con los ciudadanos, por lo que mediante la emisión de este tipo de modificaciones a las Reglas de carácter general se pretende garantizar el funcionamiento eficiente de los mercados, generar certeza jurídica, una simplificación administrativa, garantizar derechos de propiedad y los beneficios sociales, así como aplicar tendencias globales para una mejor interacción entre el Estado y los ciudadanos.

Por cuanto a la propuesta de incorporar las notificaciones electrónicas, es importante destacar que si bien existe regulación específica sobre el tema a nivel nacional e internacional, la modificación propuesta de ninguna manera violenta el debido proceso o las garantías constitucionales de los particulares, siendo consistente en ciertos términos generales con las políticas aplicadas a las notificaciones electrónicas en México y en países como España, Argentina y Chile, aclarando que no se trata de trámites electrónicos y que este tipo de notificaciones se realizarían tratándose exclusivamente de los apercibimientos y/o requerimientos que en su caso, pudieran existir derivado de las Solicitudes de Autorizaciones, siempre y cuando, el particular manifieste en el Formato respectivo, su voluntad de recibir este tipo de notificaciones para el trámite específico, señalando un correo electrónico para recibirlas y contando con la facilidad de responder o desahogar los apercibimientos o requerimientos por el mismo medio al correo indicado por la autoridad, a excepción de documentación que deba ser expedida por fedatario público para acreditar fehacientemente alguna circunstancia que sea un requisito, en ese caso, se requiera contar con ella de forma física.

Con este tipo de notificaciones se agiliza el trámite y se facilita a los interesados que puedan contactar a la autoridad para atender dudas y responder de mejor manera el desahogo correspondiente. En este orden de ideas, los particulares señalarán un correo electrónico para recibir las notificaciones de este tipo, y por su parte el Instituto usará un correo institucional al que únicamente tendrán acceso servidores públicos autorizados, en la que el particular puede digitar el aviso correspondiente de recepción y generar automáticamente el acuse respectivo que recibirá la autoridad. En este sentido, únicamente los servidores públicos autorizados podrán tener acceso al correo electrónico indicado para tales efectos por el Instituto.

Si bien, no se trata de trámites electrónicos y se hará uso de un correo institucional sujeto a la aceptación del correo por parte del particular, que debe digitar el ícono que dará la indicación de emitir la notificación del acuse de recibo a la autoridad, vale la pena hacer referencia a lo existente en otros países y en México sobre el tema.

En España, las notificaciones electrónicas en general requieren que el ciudadano disponga de una Dirección Electrónica Habilitada (DEH), asociada a la misma y de un buzón electrónico donde reciba todas las notificaciones correspondientes a los procedimientos a los que voluntariamente decida suscribirse, o de aquellos Organismos de los que obligatoriamente (por alguna disposición legal) deba recibir notificaciones por este medio. El titular o un autorizado de la DEH son los únicos que podrán acceder a este buzón y al contenido de las notificaciones.

Una notificación puede encontrarse en los siguientes estados:

- Puesta a Disposición: Cuando el destinatario ha recibido la notificación en su buzón y está disponible para su aceptación y lectura, o rechazo.
- Leído: Si el destinatario ha accedido a la notificación y ha procedido a su descifrado y lectura correctamente.
- Rechazado: Si el usuario ha decidido no leer esa notificación de forma expresa.
- Rechazado de forma automática: Si ha transcurrido el plazo de 10 días naturales de validez de las notificaciones administrativas que establece la ley, sin que el ciudadano haya leído o rechazado la notificación.

Para consultar las notificaciones electrónicas, el ciudadano debe acceder al buzón electrónico y entrar a las pestañas de Notificaciones y Comunicaciones, donde encontrará todas las notificaciones y comunicaciones recibidas clasificadas según el Organismo Público que las emitió y para cada una de ellas podrá conocer su estado y la fecha electrónica de la puesta a disposición en su buzón. En la pestaña Autorizadas podrá consultar las notificaciones y comunicaciones enviadas a otras DEHs siempre que tenga autorizado el acceso. Asimismo, podrá leer o rechazar sus notificaciones y podrá antes de consultarlas decidir leerla y guardarla en carpetas personales su ordenador personal o rechazarla y devolverla al organismo emisor. En cualquier caso, esta decisión se enviará validada con su firma electrónica y fechada electrónicamente al organismo emisor. No obstante, las notificaciones serán borradas transcurridos 90 días después de cualquier cambio de estado de las mismas (aceptación, rechazo o rechazo automático).

En Argentina, el resultado de la propuesta formulada en el seno de la Mesa de Trabajo sobre la implantación de las nuevas herramientas tecnológicas la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires aprobó en marzo del 2017, el nuevo Reglamento para la notificación por medios electrónicos, que regirá el modo en que habrá de operar el Sistema de Notificaciones Electrónicas en los procesos judiciales de trámite ante los tribunales de esa provincia.

Su reglamentación se presenta en el Portal de Notificaciones y Presentaciones Electrónicas de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, ya que con las notificaciones por medios electrónicos se reduce considerablemente el tiempo que conlleva la notificación por cédula tradicional en papel, agilizando el trámite judicial y materializando como pocos instrumentos los principios de celeridad y economía procesal por el que debe velarse en los procedimientos judiciales, a la par de brindar seguridad y transparencia en su tramitación. Previendo este tipo de notificaciones en el proceso civil, comercial y laboral de la Provincia de Buenos Aires.

En consecuencia, el sitio web de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires se constituye como una pieza esencial para la implementación del expediente digital y las nuevas tecnologías aplicadas con ese objetivo, concentrando la operatividad del sistema respecto de los fueros Civil y Comercial, Contencioso Administrativo, de Familia y del Trabajo, además de servir de soporte para las comunicaciones electrónicas entre las diversas dependencias que integran la Administración de Justicia, los organismos administrativos de la Suprema Corte, abogados, auxiliares de la justicia y demás organismos estatales que participan del proceso, brindando las herramientas tecnológicas necesarias para interactuar con el expediente digital a través de la conexión a la red de internet y los servidores de la Suprema Corte.

Respecto a las notificaciones electrónicas en Chile, el marco jurídico permite a los órganos de la Administración del Estado emplear tecnologías de la información para interactuar con los ciudadanos, si bien existen disposiciones dispersas, se prevé de forma expresa la posibilidad de que los procedimientos administrativos tramitados ante dichos órganos se lleven a través de medios electrónicos y que se realicen notificaciones electrónicas dirigidas a la dirección electrónica que indique el interesado. El empleo de este tipo de notificación sólo procederá en el caso de que el interesado así lo solicite al órgano de la Administración respectivo. Es importante hacer notar que se emplea el término “dirección electrónica” con miras a ser tecnológicamente neutral y poder comprender no solo los correos electrónicos sino que cualquier otro medio de comunicación electrónica que pueda aparecer en el futuro.

Finalmente, es de destacar que en México, las nuevas tecnologías de la información y su desarrollo permiten la interrelación entre las personas y la Administración Pública de una forma mucho más eficiente mediante las notificaciones electrónicas, para lograr que los procedimientos administrativos se desarrollen con la debida celeridad, economía y seguridad.

Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en su artículo 35, dispone que las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes o documentos y las resoluciones administrativas definitivas podrán realizarse: I. Personalmente con quien deba entenderse la diligencia, en el domicilio del interesado; II. Mediante oficio entregado por mensajero o correo certificado, con acuse de recibo. También podrá realizarse mediante telefax, medios de comunicación electrónica o cualquier otro medio, cuando así lo haya aceptado expresamente el promovente y siempre que pueda comprobarse fehacientemente la recepción de los mismos.

El Sistema de Administración Tributaria (SAT) realiza notificaciones electrónicas a través de su página. Los citatorios, requerimientos, así como las solicitudes de informes o documentos se podrán notificar de manera electrónica, a través del “Buzón Tributario” disponible en la página de Internet del SAT, en la opción “Mi portal.

Antes de a la notificación, el SAT enviará al contribuyente un correo electrónico en el cual le indicará que en el “Buzón Tributario” se encuentra pendiente de notificación un documento emitido por la autoridad fiscal. La cuenta de correo a la que se enviará el aviso, será aquella que

el contribuyente hubiera proporcionado al SAT cuando generó su FIEL o bien, la que hubiera señalado para tal efecto. Dicha cuenta podrá actualizarse al ingresar al “Buzón Tributario”.

En este sentido, las notificaciones electrónicas se tendrán por realizadas cuando se genere el acuse de recibo electrónico en el que conste la fecha y hora en que el contribuyente se autenticó para abrir el documento a notificar y surtirán sus efectos al día siguiente a aquél en que fueron hechas. Los contribuyentes contarán con cinco días para abrir los documentos digitales pendientes de notificar, dicho plazo se contará a partir del día siguiente a aquél en que el SAT le envíe el aviso por correo electrónico. De no abrirlo, la notificación electrónica se tendrá por realizada al sexto día, contado a partir del día siguiente a aquél en que le fue enviado el referido aviso.

Es importante destacar, que la propuesta de las notificaciones electrónicas son un primer paso para incorporar las tecnologías de la información al sector de las telecomunicaciones en estos trámites, para el mejor desarrollo de los procesos de los mismos, destacando que el instituto ya maneja este tipo de notificaciones electrónicas, aun cuando no son propiamente trámites electrónicos. En este orden de ideas, el trámite de las Autorizaciones previstas en el artículo 170 de la Ley, a los que se propone la incorporación de las notificaciones electrónicas en alguna parte del procedimiento, y exclusivamente, para los requerimientos y/o prevenciones que se realicen en su caso, derivado de las solicitudes de este tipo de Autorizaciones en las que el particular puede generar el acuse de recibo y responder por el mismo medio a la autoridad, para complementar o atender de mejor forma su solicitud, salvo que se trate de documentos que por su naturaleza requieran ser presentados físicamente.

Con la emisión de las modificaciones a las Reglas de carácter general, se atiende una recomendación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), incorporada en el “Reglamento de Telecomunicaciones Internacionales”, que pretende que todos los países miembros faciliten la interconexión y la interoperabilidad a escala mundial de los medios de telecomunicaciones y favorecer el desarrollo armonioso y el funcionamiento eficaz de los medios técnicos, así como la eficacia, la utilidad y la disponibilidad para el público de las servicios internacionales de telecomunicaciones.

III. IMPACTO DE LA REGULACIÓN.

7.- ¿El anteproyecto de regulación propuesto contiene disposiciones en materia de salud humana, animal o vegetal, seguridad, trabajo, medio ambiente o protección a los consumidores?:

No.

8.- ¿El anteproyecto de regulación propuesto creará, modificará o eliminará trámites a su entrada en vigor?:

Acción: Modificación

Nombre del trámite: Solicitud de Autorización para establecer, operar y explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones (se eliminan diversos requisitos).

Artículo o apartado que da origen al trámite: Artículo 170 fracción I, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014; Reglas 2, fracción I, 4 y 6 de las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015.

Tipo: Inicio de procedimiento.

Vigencia: No aplica.

Medio de presentación: Formato: IFT-Autorización-A.

Requisitos:

1. Presentar el Formato "IFT-Autorización-A", firmado, debidamente complementado con la información y documentación respectiva, de acuerdo con lo establecido en dicho formato y en las Reglas 4, 6 y 7 de las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
2. Presentar comprobante de pago de derechos o aprovechamientos.

Ficta: Si

Plazo máximo de resolución: 30 días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la Solicitud.

Justificación:

Se requiere expedir las modificaciones de las Reglas de carácter general en concordancia con lo dispuesto por los artículos 170 fracción I, 171 de la Ley y CUARTO TRANSITORIO de las citadas Reglas de carácter general, para llevar a cabo una simplificación administrativa substantiva, mediante la modificación del Formato IFT Autorización "A", que es el Formato aplicable a las mismas. Y respecto del cual, se plantea ahora que estas Solicitudes las realice y presente el particular a la autoridad, atendiendo lo dispuesto en la Ley, en cuanto a la figura jurídica de una

comercializadora definida en la fracción XI, del artículo 3, con relación al artículo 170, fracción I de la Ley, cuyos alcances jurídicos se encuentran previstos en dicho ordenamiento legal.

Con la aplicación del proyecto regulatorio y del nuevo Formato aplicable a las mismas, no puede existir ninguna otra interpretación respecto a la naturaleza jurídica de una comercializadora y sus alcances, por lo que toda persona que proporcione servicios de telecomunicaciones a usuarios finales mediante el uso de capacidad de una o varias redes públicas de telecomunicaciones sin tener el carácter de concesionario, deberá contar con la Autorización respectiva y tendrá que operar en apego a lo dispuesto en la Ley, razón por la cual, se estima que no es necesario pedir como requisitos y desarrollar ciertos conceptos por parte del particular en la tramitación de las Autorizaciones de comercializadoras, tales como: **a)** la descripción de los servicios a comercializar, **b)** la descripción técnica y operativa del proyecto con la explicación detallada y diagrama técnico, así como **c)** el programa de inversión acorde al proyecto de negocios.

Con lo anterior, este trámite ya modificado definirá los requisitos, criterios de autorización y plazos para obtener dichas Autorizaciones, otorgando certeza y seguridad jurídica a los interesados, generando una importante simplificación administrativa en beneficio de los particulares, y disminuyendo significativamente costos directos en los que pudieran incurrir, agilizando la resolución de los mismos por parte de la autoridad. Asimismo, se incorpora al Formato lo relacionado a las notificaciones electrónicas.

Población afectada: Interesados en obtener una Autorización para establecer, operar y explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones a que se refiere el artículo 170 fracción I, de la Ley.

Acción: Modificación.

Nombre del trámite: Registro de Autorizaciones o modificaciones a las mismas, así como de servicios de telecomunicaciones a comercializar o servicios asociados a la Autorización.

Artículo o apartado que da origen al trámite: Artículos 177 fracción I, de la Ley, y las Reglas 7 y 23 de las Reglas de carácter general.

Tipo: Registro.

Vigencia: No aplica.

Medio de presentación: Por escrito.

Requisitos:

1. Registro de Autorizaciones, no aplica para el particular.

2. Registro de servicios de telecomunicaciones a comercializar y de servicios asociados a la Autorización; y
3. Los correspondientes a cada tipo de modificación.

Ficta: No.

Plazo máximo de resolución: 15 días hábiles.

Justificación:

Se armoniza la regulación aplicable y precisan los plazos para realizar el registro en el Registro Público de Telecomunicaciones de las Autorizaciones y sus modificaciones, así como de los servicios de telecomunicaciones a comercializar y los asociados a las Autorizaciones.

Población afectada: Los interesados en obtener el Registro de Autorizaciones, y sus modificaciones, así como de los servicios de telecomunicaciones a comercializar y los asociados a las Autorizaciones.

Acción: Eliminación.

Nombre del trámite: Presentación de Aviso para la comercialización de servicios públicos de telecomunicaciones, distintos a los originalmente autorizados o de servicios asociados a su Autorización para comercializar servicios de telecomunicaciones.

Artículo o apartado que da origen al trámite: Artículo 170, fracción I, y 173, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y la Regla 7 de las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Tipo: Registro. El trámite es un aviso, por lo que no requiere respuesta por parte del Instituto Federal de Telecomunicaciones

Vigencia: No aplica.

Medio de presentación: Escrito en formato libre.

Requisitos:

1. Aviso de registro de tarifas.
2. Documentos que comprueben identidad, nacionalidad y domicilio, tanto para el solicitante como para el representante legal.

Ficta: No.

Plazo máximo de resolución: 15 días hábiles.

Justificación:

Conforme al Proyecto de regulación, este trámite se debe eliminar debido a que ya no existirán los avisos, razón por la cual no hay materia. Por otra parte, de conformidad con dispuesto en el artículo 177, fracciones I y III, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, las Autorizaciones, sus modificaciones y los servicios asociados a las mismas, deberán inscribirse en el Registro Público de Concesiones, por lo que de no eliminar este trámite se duplicaría con el denominado “Registro de Autorizaciones, avisos de nuevos servicios a comercializar o de servicios asociados a la Autorización y modificaciones”.

Población afectada: Ninguna.

Acción: Modificación.

Nombre del trámite: Solicitud de aprobación de ampliación de plazos para el cumplimiento de obligaciones establecidas en la Autorización para establecer y operar o explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones.

Artículo o apartado que da origen al trámite: Regla 24 de las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Tipo: Resolución favorable o negativa.

Vigencia: No aplica.

Medio de presentación: Por escrito en el formato de solicitud "IFT-Autorización-A".

Requisitos:

1. Presentar escrito libre o el Formato "IFT-Autorización-A", firmado, debidamente complementado con la información y documentación respectiva de acuerdo con lo establecido en las Reglas 4, 6, 7 y 23 de las Reglas de carácter general.
2. Presentar comprobante de pago de derechos o aprovechamientos.

Ficta: No aplica.

Plazo máximo de resolución: 30 días hábiles.

Justificación: Se requiere modificar el trámite para ajustar el Formato aplicable conforme al Proyecto de regulación propuesto.

Población afectada: Los autorizados que deseen ampliar el plazo para cumplir con las obligaciones establecidas en su Título de Autorización para establecer y operar o explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones.

Acción: Modificación.

Nombre del trámite: Solicitud de aprobación de modificación de estatutos sociales de Autorizaciones para establecer y operar o explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones.

Artículo o apartado que da origen al trámite: Regla 24 de las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Tipo: Registro.

Vigencia: No aplica.

Medio de presentación: Por escrito libre o en el Formato de solicitud "IFT-Autorización-A", debidamente firmado, con la documentación respectiva;

Requisitos:

- Formato de solicitud: "IFT-Autorización-A"
- Pago de derechos

Ficta: Negativa Ficta

Plazo máximo de resolución: 30 días hábiles.

Justificación:

Se requiere modificar el trámite para ajustar el Formato aplicable conforme al Proyecto de regulación propuesto.

Población afectada: Los autorizados para establecer y operar o explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones que deban obtener aprobación de la modificación a sus estatutos sociales.

Acción: Modificación.

Nombre del trámite: Solicitud de cambio de titularidad por transferencia de derechos de la Autorización para establecer y operar o explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones.

Artículo o apartado que da origen al trámite: Regla 28 de las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Tipo: Resolución favorable o negativa.

Vigencia: No aplica.

Medio de presentación: Por escrito libre o en el Formato "IFT-Autorización-A".

Requisitos:

1. Presentar el escrito libre o el Formato "IFT-Autorización-A", debidamente firmado y con la documentación respectiva de acuerdo con lo establecido en las Reglas 4, 6 y 28, de las Reglas de carácter general.
2. Presentar escrito libre donde el receptor se comprometa a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes y asuma las condiciones que al efecto establezca el Instituto;
3. Presentar comprobante de pago de derechos o aprovechamientos.

Ficta: Negativa Ficta.

Plazo máximo de resolución: 30 días hábiles

Justificación:

La presente modificación al trámite se hace necesaria debido al Proyecto de regulación y la modificación de la Regla 4 y del Formato "IFT-Autorización-A".

Población afectada: Los Autorizados que deseen transferir los derechos y obligaciones de su Autorización para establecer y operar o explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones.

Acción: Modificación.

Nombre del trámite: Solicitud de prórroga de vigencia de una Autorización para establecer y operar o explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones.

Artículo o apartado que da origen al trámite:

Artículo 170, último párrafo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; Reglas 4, 25, 26 y 27, de las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Tipo: Resolución favorable o negativa.

Vigencia: No aplica.

Medio de presentación: Por escrito libre o en el formato "IFT-Autorización-A".

Requisitos:

1. Que se solicite dentro del año previo al inicio de la última quinta parte de vigencia de la Autorización;
2. Se encuentre en cumplimiento de obligaciones.
3. Acepte las condiciones que establezca el Instituto Federal de Telecomunicaciones;
4. Presente pago de derechos.

Presente escrito libre o el Formato "IFT-Autorización-A", debidamente firmado y con la documentación respectiva.

Ficta: Negativa Ficta.

Plazo máximo de resolución: 60 días hábiles.

Justificación: La presente modificación al trámite se hace necesaria debido al Proyecto de regulación y la modificación del Formato "IFT-Autorización-A".

Población afectada: Los autorizados que quieran prorrogar su Autorización.

Acción: Modificación.

Nombre del trámite: Solicitud de aprobación de modificaciones técnicas de Autorizaciones para establecer y operar o explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones

Artículo o apartado que da origen al trámite:

Artículo 170, último párrafo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; Regla 24 de las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Tipo: Resolución favorable o negativa.

Vigencia: No aplica.

Medio de presentación: Por escrito libre o por el Formato de solicitud "IFT-Autorización-A".

Requisitos:

1. Presentar el formato IFT-AUTORIZACIÓN-A, firmado, debidamente complementado con la documentación respectiva; 2. Que la solicitud se ajuste a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables; 3. Presentar el Formato "IFT-Autorización-A", firmado, debidamente complementado con la documentación respectiva. 4. Presentar comprobante de pago de derechos o aprovechamientos.

Ficta: Negativa Ficta.

Plazo máximo de resolución: 30 días hábiles.

Justificación: La presente modificación al trámite se hace necesaria debido al Proyecto de regulación y la modificación del Formato "IFT-Autorización-A".

Población afectada: Los autorizados que quieran realizar modificaciones técnicas a su Autorización.

Acción: Modificación.

Nombre del trámite: Solicitud de Prórroga de vigencia de Autorización para instalar, operar o explotar estaciones terrenas para transmitir señales satelitales.

Artículo o apartado que da origen al trámite: Artículo 170 fracción II, de la Ley, reglas 4, 8, 25 y 26 Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de

autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Tipo: Prórroga

.

Vigencia: hasta 10 años, prorrogables hasta por plazos iguales.

Medio de presentación: Formato "IFT-Autorización-B".

Requisitos: Los establecidos en la Reglas 4, 8, y en el Formato IFT-Autorización-B, de las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Ficta: No

Plazo máximo de resolución: 60 días hábiles.

Justificación: Simplificar y aclarar de manera substantiva los requisitos técnicos del procedimiento para solicitar la prórroga correspondiente, agilizando la resolución de la misma por parte de la autoridad.

Acción: Modificación.

Nombre del trámite: Presentación de Aviso de modificación para integrar a la red, nuevas estaciones terrenas para transmitir señales satelitales cuyas características técnicas no varíen a las originalmente autorizadas.

Artículo o apartado que da origen al trámite: Artículo 170 fracción II y Regla 9 de las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Tipo: Toma de Nota.

Vigencia: No aplica.

Medio de presentación: aviso por escrito al Instituto con 15 (quince) días hábiles de anticipación a la incorporación respectiva.

Requisitos: Los establecidos en la Regla 9, de las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Ficta: No.

Plazo máximo de resolución: No aplica.

Justificación: La modificación de este trámite permitirá a los autorizados mantener actualizado sus datos en sus respectivas autorizaciones. Con la finalidad de conservar o ampliar la calidad de los servicios que prestan conservando sus mismas características técnicas.

Acción: Modificación.

Nombre del trámite: Solicitud de Modificación de las características técnicas y de operación de estaciones terrenas para transmitir señales satelitales originalmente autorizadas.

Artículo o apartado que da origen al trámite: Artículo 170 fracción II y las Reglas 4, 8 y 24 de las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Tipo: Resolución de modificación.

Vigencia: sujeta al título correspondiente.

Medio de presentación: Formato IFT-Autorización-B.

Requisitos: Los establecidos en las Reglas 4, 8 y 24, y en el Formato IFT-Autorización-B, de las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Ficta: No

Plazo máximo de resolución: 30 días hábiles.

Justificación: Con esta modificación se proporciona mayor certeza a los solicitantes en cuanto a los requisitos necesarios que deberá presentar ante el Instituto, con la finalidad de agilizar y simplificar el trámite, permitiéndole hacer los cambios solicitados cuando las características técnicas varíen a las originalmente autorizadas en dicha Concesión

Acción: Modificación.

Nombre del trámite: Solicitud de Autorización para Instalar enlaces transfronterizos para cursar Tráfico Público Internacional que no involucren el uso del espectro radioeléctrico.

Artículo o apartado que da origen al trámite: Artículo 170 fracción III y Reglas 14 y 18 de las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Tipo: Autorización.

Vigencia: hasta 10 años, prorrogables hasta por plazos iguales.

Medio de presentación: Formato IFT-Autorización-D3.

Requisitos: Los establecidos en la Regla 18, y en el Formato IFT-Autorización-D3, de las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Ficta: Si

Plazo máximo de resolución: 30 días hábiles.

Justificación: Con esta modificación se dará al solicitante la opción de notificaciones vía correo electrónico.

Acción: Modificación.

Nombre del trámite: Solicitud de Autorización para Instalar enlaces transfronterizos para cursar Tráfico Público Internacional que involucren el uso del espectro radioeléctrico.

Artículo o apartado que da origen al trámite: Artículo 170 fracción III y las Reglas 14 y 17 de las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Tipo: Autorización.

Vigencia: hasta 10 años, prorrogables hasta por plazos iguales.

Medio de presentación: Formato IFT-Autorización-D3.

Requisitos: Los establecidos en la Regla 17, y en el Formato IFT-Autorización-D3, de las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Ficta: Si

Plazo máximo de resolución: 30 días hábiles.

Justificación: Con esta modificación se dará al solicitante la opción de notificaciones vía correo electrónico.

Acción: Modificación.

Nombre del trámite: Solicitud de Autorización para Instalar enlaces transfronterizos para cursar Tráfico Privado Internacional que involucren el uso del espectro radioeléctrico.

Artículo o apartado que da origen al trámite: Artículo 170 fracción III y las Reglas 14 y 16 de las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Tipo: Autorización.

Vigencia: hasta 10 años, prorrogables hasta por plazos iguales.

Medio de presentación: Formato IFT-Autorización-D2.

Requisitos: Los establecidos en la Regla 16, y en el Formato IFT-Autorización-D2, de las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Ficta: Si

Plazo máximo de resolución: Serán autorizadas cuando se hayan coordinado favorablemente las bandas de frecuencias.

Justificación: Con esta modificación se proporciona mayor certeza a los solicitantes en cuanto a los requisitos necesarios, cumpliendo con los parámetros de operación establecidas por el Instituto, esto siempre y cuando se hayan coordinado favorablemente las bandas de frecuencias de acuerdo al procedimiento de coordinación de frecuencias que, para tal efecto, se tenga

establecido con la autoridad de telecomunicaciones del país en cuya frontera con México se pretendan instalar tales enlaces. Lo anterior con la finalidad de agilizar y simplificar el trámite, además de disminuir costos en los que pudieran incurrir.

Acción: Modificación.

Nombre del trámite: Solicitud de Autorización para Instalar enlaces transfronterizos para cursar Tráfico Privado Internacional que no involucren el uso del espectro radioeléctrico.

Artículo o apartado que da origen al trámite: Artículo 170 fracción III y las Reglas 14 y 15 de las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Tipo: Autorización.

Vigencia: hasta 10 años, prorrogables hasta por plazos iguales.

Medio de presentación: Formato IFT-Autorización-D1.

Requisitos: Los establecidos en la Regla 15, y en el Formato IFT-Autorización-D1, de las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Ficta: Si

Plazo máximo de resolución: 30 días hábiles.

Justificación: Con esta modificación se proporciona mayor certeza a los solicitantes en cuanto a los requisitos necesarios, cumpliendo con los parámetros de operación establecidas por el Instituto. Esto con la finalidad de agilizar y simplificar el trámite además de disminuir costos en los que pudieran incurrir.

Acción: Eliminación.

Nombre del trámite: Solicitud de Autorización para integrar a la red nuevas estaciones terrenas transmisoras cuyas características técnicas varíen de las originalmente autorizadas.

Justificación: Este trámite refiere a la existencia de equipo en Concesiones de redes públicas, sin embargo, se lleva a cabo la aclaración que este trámite cae en el supuesto de expedición de Autorización, en cumplimiento con la simplificación administrativa.

Acción: Modificación.

Nombre del trámite: Solicitud de autorización de modificación por reubicaciones, adiciones o reemplazos de satélites que operen con características técnicas diferentes a las autorizadas.

Artículo o apartado que da origen al trámite: Artículo 170 fracción III y las Reglas 4, 12 y 24 de las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Tipo: Resolución de modificación.

Vigencia: La indicada en la Autorización.

Medio de presentación: Formato IFT-Autorización-C.

Requisitos: Los establecidos en la Reglas 4, 12 y en el Formato IFT-Autorización-C, de las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Ficta: No

Plazo máximo de resolución: 30 días hábiles.

Justificación: Simplificar y aclarar de manera substantiva los requisitos técnicos del procedimiento para solicitar la modificación correspondiente, agilizando la resolución de la misma por parte de la autoridad. Principalmente mejorará los tiempos de respuestas en la coordinación de los expedientes satelitales que amparan la continuidad de operación de algún satélite en específico. Siempre y cuando, se encuentre en cumplimiento de las condiciones establecidas en los títulos de Autorización y demás disposiciones aplicables, y acepte previamente las nuevas condiciones que, en su caso, establezca el Instituto.

9.- Seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan a la propuesta de anteproyecto de regulación:

La incorporación de definiciones que se complementan distintas a las señaladas en la Ley, obedece a que se estima necesario para la aplicación de las Reglas de carácter general, precisar conceptos que quedaron confusos o se omitieron por parte de la Ley de la materia al ser un ordenamiento de carácter general, por lo cual al complementar estos conceptos, se consideraran determinados casos concretos que de lo contrario quedarían sin atender.

Por lo que hace a solicitar documentación que acredite la nacionalidad mexicana mediante documentación certificada, y tratándose de personas físicas, adicionalmente al acta de nacimiento solicitar una identificación en copia simple, obedece a una cuestión lógica, ya que es necesario para identificar correctamente al solicitante, contar con elementos objetivos de su identidad, para estos efectos las copias simples no permiten a la autoridad constatar que efectivamente se cumple con este requisito, este mismo razonamiento aplica para la presentación de la información expedida por fedatarios públicos, que justamente son los facultados para dar fe pública de un hecho de forma fehaciente para acreditar un requisito.

Por cuanto a no ser posible aceptar el envío de cierta documentación mediante correo electrónico para desahogar las prevenciones y/o requerimientos, se explica por lo antes expuesto en el sentido de que existe cierta documentación que requiere acreditar plenamente un hecho o circunstancia que se requiere para acreditar un requisito.

En cuanto a solicitar el nombre o marca comercial, se aclara que no es un requisito para valorar las Solicitudes, únicamente se proporcionará esta información en caso de aplicar, es decir; que el solicitante use un nombre o marca comercial. El hecho que el particular informe de ello al Instituto es para poder identificar de mejor forma a la persona física o sociedad mercantil debidamente autorizada cuando se encuentre operando, pues en muchas ocasiones, inician operaciones y se publicitan únicamente bajo una marca o nombre comercial sin hacer referencia al nombre o razón social del autorizado o al número del título de Autorización, lo que genera confusión.

Por otra parte, el pedir que el solicitante presente un documento que acredite su domicilio a su nombre resulta lógico, pues la autoridad no contaría con ninguna referencia para localizarlo en caso de ser necesario, o para ejercer sus facultades de supervisión y verificación. Por otra parte, se considera que es un elemento que de no tenerlo generaría inseguridad a los usuarios finales de los servicios. En este orden de ideas, el solicitante cuenta con diversos documentos que puede presentar, resultando incomprensible que presente documentación de terceros, considerando que proporcionará un servicio público de interés general.

Ahora bien, para el caso de satélites extranjeros en el Formato IFT-Autorización-C, se contempla que el expediente que ampara la operación del sistema satelital extranjero deberá estar vigente ante la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), ya que, de no estarlo el satélite no podría operar al no contar con un documento que lo avale a nivel internacional. En ese mismo sentido, los análisis de interferencias en la UIT se realizan con base en los países o regiones donde declara que se pretende operar, por lo tanto, si México o parte del territorio nacional no es zona de servicio indicativa, éste no sería contemplado para el análisis generando un alto riesgo de interferencia para redes satelitales y terrenales nacionales. Aunado a lo anterior, solicitar el expediente al menos en etapa de coordinación demuestra que es un satélite pronto a operar o en operación, pues el hecho de que se encuentre en etapa de Publicación Anticipada, no garantiza que llegue a operar y podríamos estar otorgando Autorizaciones de papel.

Cabe señalar que las autorizaciones para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencia asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubren y pueden prestar servicios en el territorio nacional son únicamente, cómo su nombre lo indica, para permitir la emisión y recepción de señales desde y hacia el territorio nacional de un satélite extranjero, entendiéndose esto de manera limitativa a solamente venta de capacidad satelital; por lo tanto, la prestación de cualquier servicio público de telecomunicaciones debe realizarse con el título habilitante correspondiente de conformidad con la Ley, siendo necesario especificarlo al ser entendido por varios usuarios que al obtener la autorización ya pueden prestar servicios públicos satelitales.

Tipo: Requisitos.

Artículos aplicables: Las Reglas 3, 4, 7, 9, 10, 11, 22, 23, y los Formatos respectivos, del Anteproyecto de las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Justificación:

Las modificaciones propuestas son para esclarecer los requisitos e información a proporcionar a la autoridad en el trámite de las Solicitudes de Autorizaciones, para agilizar el procedimiento estandarizado existente, con los plazos y requisitos mínimos necesarios para tramitar las solicitudes de Autorizaciones a las que se refiere el artículo 170 de la Ley. Se propone también, poder realizar notificaciones electrónicas cuando así lo acepte expresamente el particular, en el entendido que no se trata propiamente de trámites electrónicos, destacando que existen este tipo de notificaciones en otros trámites similares.

Es importante destacar que las modificaciones a las Reglas de carácter general no implican una carga regulatoria adicional a los particulares y los costos en los que pudieran llegar a incurrir son marginales o prácticamente inexistentes, y por el contrario en la mayoría de los caso bajan significativamente, al eliminar diversos requisitos tratándose de comercializadoras en los que se debe destacar que incluso se disminuyen substancialmente algunos costos asociados en los que incurren actualmente, al no tener que contratar asesoría especializada, pues el tramite lo puede realizar cualquier persona.

Tipo: Obligaciones.

Artículos aplicables: Las Reglas 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13,14, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26 y 27, del Anteproyecto de modificaciones a las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En términos generales, se aclaran o precisan ciertos aspectos de los requisitos, información, documentos que deben presentar los interesados en el trámite de las Autorizaciones previstas en las Reglas de carácter general y en los Formatos correspondientes conforme a la naturaleza del tipo de Autorización de que se trate, así como los plazos aplicables, sin incorporar obligaciones adicionales. Por el contrario, se procura una simplificación administrativa, desregulación y facilitar mayor información que sea comprensible para los particulares, especialmente tratándose de las Autorizaciones de comercializadoras en las que se eliminan diversos requisitos que facilitan el trámite y resolución de las mismas. Adicionalmente de permitir de manera voluntaria aceptar la opción de recibir notificaciones electrónicas y responder a la autoridad por la misma vía, inclusive adjuntar información que se requiera cuando la naturaleza de la misma lo permita.

Justificación:

A efecto de clarificar y armonizar la regulación sobre Autorizaciones de forma consistente con lo dispuesto en la Ley y considerando la aplicación durante los primeros años de las Reglas de carácter general, se realizan algunas modificaciones para facilitar el trámite de este tipo de Autorizaciones y fomentar la competencia en términos equitativos e interacción de los ciudadanos con la autoridad.

10.- ¿Cuáles serían los efectos del anteproyecto de regulación sobre la competencia y libre concurrencia en los mercados, así como sobre el comercio nacional e internacional?:

Las modificaciones propuestas a las Reglas de carácter general pretenden potencializar los efectos positivos de la regulación aplicable a las Autorizaciones y en este sentido, tales modificaciones son concordantes con la reforma Constitucional y la adecuación del marco jurídico en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de la Ley de la materia, por lo que dicha regulación hace efectiva la aplicación de la reforma en telecomunicaciones y con ello el logro de sus objetivos, destacando beneficios en la competencia efectiva.

Con las modificaciones a la regulación existente, se logra una mayor eficiencia y eficacia con lo estipulado en la Ley, lo que repercute en que existan procedimientos más expeditos para la atención de las solicitudes de las Autorizaciones para las actividades contempladas en el artículo 170 de la Ley y se logre proporcionar mayores elementos a los interesados para la presentación adecuada de las mismas y paralelamente, eliminar cargas regulatorias y administrativa a los particulares, disminuyen costos directos en los que incurren, lo que entre otros factores permitirá que se expanda la comercialización de los servicios de telecomunicaciones y se continúe cumpliendo con los objetivos de la reforma Constitucional, consistentes en garantizar el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet.

Paralelamente se generan sin duda alguna condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios, al eliminar requisitos que facilitan la entrada al sector de las telecomunicaciones para la comercialización de los servicios de telecomunicaciones y particularmente en el sector satelital, mediante la armonización del marco regulatorio aplicable en materia de competencia económica con lo que se suprimen prácticas discriminatorias derivadas de la normatividad anterior a la reforma de telecomunicaciones del 2013.

Es así que derivado de la evolución en el sector satelital y las nuevas tecnologías que permiten el acceso a los servicios de telecomunicaciones de manera más eficiente, con el transcurrir del tiempo los mercados han cambiado y se han creado barreras de entrada y a la expansión en el sector satelital, como es la relativa a la obligación de los Autorizados y Concesionarios a establecer filiales o subsidiarias para ofrecer los servicios de telecomunicaciones a usuarios finales, lo que se contrapone a la Reforma en Telecomunicaciones y excede lo dispuesto en la Ley y la Ley Federal de Competencia Económica vigentes, al tratarse de una separación funcional que es una medida asimétrica que se debe aplicar únicamente a los agentes económicos preponderantes o con poder substancial en el mercado, en su caso.

Al implementar las modificaciones para hacer más claros los requerimientos y facilitar aún más los trámites, se realiza una simplificación administrativa y regulatoria especialmente para las comercializadoras de servicios de telecomunicaciones y con ello se fomenta la regulación administrativa eficiente. Asimismo, se establecen procesos efectivos, lo cual permite un control de tiempos y se reducen los plazos de atención y resolución, fomentando la interacción entre los ciudadanos y la autoridad.

Mediante las notificaciones electrónicas únicamente tratándose de las prevenciones o requerimientos, que en su caso existan, los particulares que las acepten de forma voluntaria podrán responder por esta misma vía a la autoridad, lo que redundará en un proceso más expedito en la resolución de este tipo de trámites, con lo cual se fomentan acciones para alcanzar los objetivos institucionales y cumplir con las líneas de acción establecidas en la reforma de telecomunicaciones al transitar en una mejora regulatoria en beneficio de los particulares y del mercado en general.

11.- ¿Cuáles serían los efectos del anteproyecto de regulación sobre los precios, calidad y disponibilidad de bienes y servicios para el consumidor en los mercados?:

Con la publicación de las modificaciones a las Reglas de carácter general relativas a los requisitos y plazos para solicitar las Autorizaciones a las que se refiere el artículo 170 de la Ley, que las hacen más claras y simplifican algunos requisitos para determinadas Autorizaciones, como lo es el caso de las correspondientes a las comercializadoras en las que incluso se eliminan varios requisitos, se fomenta la creación de mayores condiciones de competencia efectiva en la prestación de servicios de telecomunicaciones, al impulsar de manera eficiente la participación de un mayor

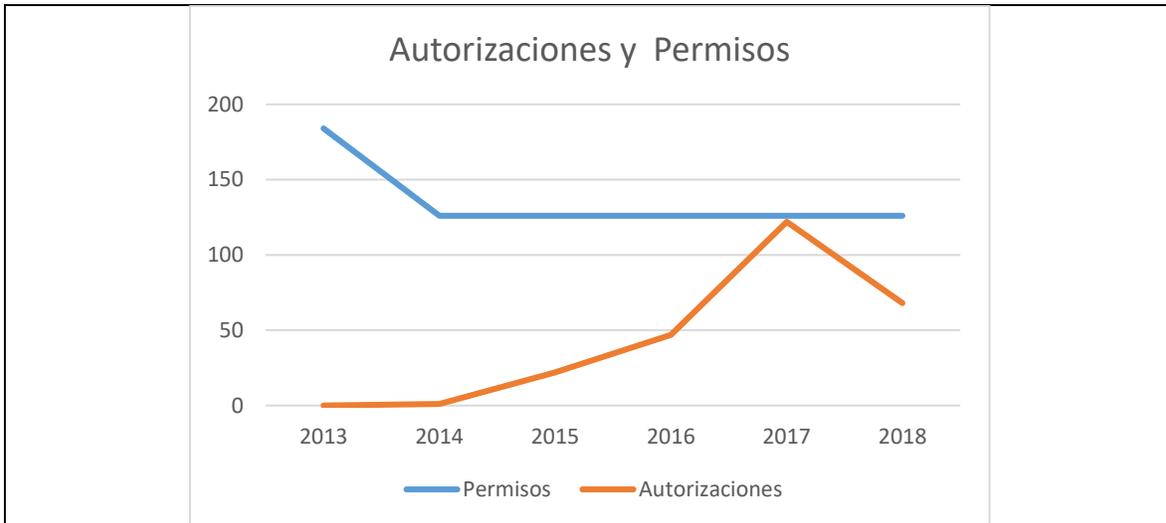
número de interesados en el sector conforme a la naturaleza de sus actividades y en consecuencia, del tipo de Autorización que corresponda, generando sinergias en el sector, y en su caso, de la comercialización de servicios de telecomunicaciones con lo que se incrementa sustantivamente el acceso a dichos servicios en regiones donde se carece de ellos, lo que tiene un impacto directo en el aumento en el número de usuarios finales y mayor penetración, así como de la participación de más prestadores de servicios con la consecuente disminución de precios en las tarifas e incremento de la calidad y diversidad de los servicios para ser competitivos.

Esta mayor competencia se observará también en el sector satelital, ya que las modificaciones propuestas suprimen el trato discriminatorio a los regulados, al unificar el marco regulatorio para no aplicar disposiciones administrativas emitidas con anterioridad a la reforma en materia de telecomunicaciones del 2013, que imponen barreras innecesarias a la entrada y a la expansión a operadores satelitales, que exceden lo dispuesto en la Ley, así como en la Ley Federal de Competencia Económica vigentes.

Esto se observa en la siguiente gráfica, que muestra las cifras de los títulos de Autorizaciones emitidos tratándose de comercializadoras de servicios de telecomunicaciones desde la reforma de telecomunicaciones y la expedición de la Ley, así como de la publicación de las Reglas de carácter general, que son muy superiores a los permisionarios (comercializadores), existentes bajo la legislación anterior. Es decir, se han incorporado al sector de las telecomunicaciones en un periodo muy corto, más prestadores de servicios de telecomunicaciones, que los existentes bajo el pasado marco jurídico. Destacando que el número de los entrantes se ha incrementado constantemente de forma significativa y ha disminuido substancialmente el plazo de resolución y otorgamiento de los títulos habilitantes a tan solo 30 días hábiles, respecto a los 300 días aproximadamente que en promedio tardaba la expedición de los permisos anteriormente.

Permisos y Autorizaciones

Títulos	2013	2014	2015	2016	2017	2018	Total
Permisos							
* Cifra acumulada al año 2013.	184*	0	0	0	0	0	126**
**Considerando renunciaciones o término de vigencia.							
Autorización							
Cifras preliminares al 17/04/2018.	0	1	22	47	122	68	260



Por otra parte, se puede también mencionara que desde la entrada en operación de los satélites extranjeros en México (1997) bajo la anterior legislación, se otorgaron aproximadamente 16 concesiones, de las cuales continúan vigentes 12. Ahora bajo el nuevo régimen jurídico y las Reglas de carácter general, en un periodo significativamente más corto, se han otorgado 12 Autorizaciones de las cuales dos de éstas han experimentado la imposibilidad de otórgales todas las bandas solicitadas debido a hecho de no notificar a México dentro de sus áreas de servicio.

12.- ¿El anteproyecto de regulación contempla esquemas que impactan de manera diferenciada a sectores, industria o agentes económicos? (por ejemplo, las micro, pequeñas y medianas empresas):

No, por el contrario, el Proyecto de regulación genera la existencia de condiciones de evaluación más equitativas y reduce la carga administrativa para la realización de estos trámites para todos los interesados teniendo como consecuencia que disminuyan significativamente los costos directos en los que incurren los particulares e incluso, en algunos casos serían marginales.

En ese sentido, si se considera que el acceso y capital humano con el cuentan las grandes empresas marca diferencias, se puede estimar que las micro, pequeñas y medianas empresas, en el agregado, incurren en mayores costos para cumplir con la regulación. Sin embargo, desde la emisión de las Reglas de carácter general, así como de las modificaciones a las mismas que se proponen, los trámites para las actividades previstas en el artículo 170 de la Ley, al ser más sencillos y menos costosos, son sin duda procesos más incluyentes que permiten el desarrollo de la micro y mediana empresa.

Es más, con las modificaciones se elimina prácticamente la necesidad de asesoría especializada de despachos o profesionales, sobre todo, tratándose de las Autorizaciones de comercializadoras

que es la figura jurídica más utilizada por las pequeñas o medianas empresas que incursionan en el sector de las telecomunicaciones, al ser por naturaleza revendedores de los servicios o capacidad adquirida de las redes públicas de telecomunicaciones de los concesionarios, para atender nichos o sectores específicos, lo que disminuye significativamente los costos para los nuevos entrantes, incluyendo a este tipo de empresas.

13.- Proporcione la estimación de los costos en los que podrían incurrir cada particular, grupo de particulares o industria a razón de la entrada en vigor del anteproyecto de regulación:

Tipo: Requisitos de presentación.

Indique el particular, grupo o industrias afectadas: Interesados en obtener Autorización para realizar alguna de las actividades a que se refiere el artículo 170 de la Ley y que son:

- a) Establecer y operar o explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones sin tener el carácter de concesionario;
- b) Instalar, operar o explotar estaciones terrenas para transmitir señales satelitales;
- c) Instalar equipos de telecomunicaciones y medios de transmisión que crucen las fronteras del país;
- d) Explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, y
- e) Utilizar temporalmente bandas del espectro para visitas diplomáticas.

Número de agentes económicos: Aproximadamente 500.

Costo unitario: se presenta tabla con los costos unitarios por cada trámite relacionado con las Autorizaciones previstas en el artículo 170 de la Ley:

Trámite	Costo al día de hoy	Costos Modificación Reglas: Documentos para ingresar el trámite	Costo por Horas laboradas para el llenado del formato Modificación Reglas	Total Costos con Modificación Reglas
Autorización para establecer y operar o explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones (persona moral)	\$10,530.83	\$1,000.00	\$500,00	\$5,927.00

	Solicitud de aprobación de modificaciones técnicas de Autorizaciones para establecer y operar o explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones (personalidad acreditada anteriormente)	\$1,927.36	\$200.00	\$250.00	\$901.00
	Solicitud de prórroga de vigencia de una Autorización para establecer y operar o explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones (personalidad acreditada anteriormente)	\$1,127.63	\$200.00	\$250.00	\$901.00
	Aviso para la prestación de servicios adicionales a los autorizados o de servicios asociados por parte de una comercializadora de servicios de telecomunicaciones. (personalidad acreditada anteriormente)	\$956.00	\$000.00	\$000.00	\$00.00
	Solicitud de aprobación de modificación de estatutos sociales de Autorizaciones para establecer y operar o explotar una comercializadora de	\$1,127.63	\$200.00	\$250.00	\$901.00

servicios de telecomunicaciones (personalidad acreditada anteriormente)				
Solicitud de cambio de titularidad por transferencia de derechos de la Autorización para establecer y operar o explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones	\$6,380.00	\$1,000.00	\$250.00	\$5,677.00
Solicitud de aprobación de ampliación de plazos para el cumplimiento de obligaciones establecidas en la Autorización para establecer y operar o explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones	\$956.00	\$100.00	\$250.00	\$856.00
Solicitud de Autorización para explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional	\$5,628	\$4,500.00	\$50	\$5,178
Solicitud de prórroga de vigencia de Autorización para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas	\$4,128	\$3,500.00	\$50	\$4,178

de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional					
Solicitud de autorización de modificación por reubicaciones, adiciones o reemplazos de satélites que operen con características técnicas diferentes a las autorizadas	\$4,128	\$3,500.00	\$50	\$4,178	
Solicitud de Autorización para instalar, operar o explotar estaciones terrenas para transmitir señales satelitales	\$1,628	\$1,000	60	\$1,688	
Solicitud de Autorización para integrar a la red nuevas estaciones terrenas transmisoras cuyas características técnicas varíen de las originalmente autorizadas	\$1,628	Se eliminará	0	0	
Solicitud de Prórroga de vigencia de Autorización para instalar, operar o explotar estaciones terrenas para transmitir señales satelitales	\$951	\$500	\$100	\$1,101	
Solicitud de Modificación de las características técnicas y de operación de estaciones terrenas	\$1,128	\$450	\$60	\$1,138	

	para transmitir señales satelitales originalmente autorizadas				
	Presentación de Aviso de modificación para integrar a la red, nuevas estaciones terrenas para transmitir señales satelitales cuyas características técnicas no varíen a las originalmente autorizadas	\$625	\$100	0	\$625
	Solicitud de Autorización para Instalar enlaces transfronterizos para cursar Tráfico Público Internacional que no involucren el uso del espectro radioeléctrico	\$3,383	\$1,450	\$50	\$3,383
	Solicitud de Autorización para Instalar enlaces transfronterizos para cursar Tráfico Público Internacional que involucren el uso del espectro radioeléctrico	\$4,383	\$2,450	\$50	\$4,383
	Solicitud de Autorización para Instalar enlaces transfronterizos para cursar Tráfico Privado Internacional que involucren el uso del espectro radioeléctrico	\$3,883	\$1,950	\$50	\$3,883
	Solicitud de Autorización para	\$2,883	\$950	\$50	\$2,883

<p style="text-align: center;">Instalar enlaces transfronterizos para cursar Tráfico Privado Internacional que no involucren el uso del espectro radioeléctrico</p>				
--	--	--	--	--

Frecuencia: No aplica.

14.- Proporcione la estimación de los beneficios que se podrían generar para cada particular, grupo de particulares o industria a razón de la entrada en vigor del anteproyecto de regulación:

Tipo: Facilitación y eficiencias generadas.

Indique el particular, grupo o industrias afectados: Interesados en obtener Autorización para las actividades a que se refiere el artículo 170 de la Ley.

Número de agentes económicos: Todos los participantes en el sector y los usuarios finales de los servicios.

Beneficio unitario: Las modificaciones proporcionarían mayor claridad en la información y con ello certeza y seguridad jurídica para el solicitante de una Autorización en su trámite, así como la simplificación administrativa y regulatoria al suprimir en el caso de comercializadoras requisitos, y provocar la disminución de tiempos en la atención de los diversos tipos de Solicitudes, fomentando la interacción de la autoridad de forma más directa, bajo un proceso controlado y en condiciones de evaluación normadas que contribuyen en el establecimiento de condiciones de competencia efectiva en la prestación de servicios de telecomunicaciones, impulsando en algunos casos, el desarrollo de infraestructura y su uso más eficiente, aspectos que en general tienen un impacto directo en la disminución de los precios y en el aumento de la calidad y diversidad de los servicios.

Especialmente para el trámite de Solicitudes de comercializadoras, con la aplicación del proyecto regulatorio y del nuevo Formato aplicable se estima que no es necesario pedir como requisitos y desarrollar ciertos conceptos por parte del particular en la tramitación de las Autorizaciones de comercializadoras, tales como: **a)** la descripción de los servicios a comercializar, **b)** la descripción técnica y operativa del proyecto con la explicación detallada y diagrama técnico, así como **c)** el programa de inversión acorde al proyecto de negocios, lo que incide directamente en la disminución de costos al tratarse de un trámite muy simple que puede realizar cualquier persona, eliminando la necesidad de asesorías o contratación de despachos especializados.

Particularmente en el sector satelital, se generan condiciones de mayor competencia al eliminar condiciones regulatorias que implican trato discriminatorio suprimiendo medidas que implican

una separación funcional que es una medida asimétrica aplicada a agentes económicos que no son preponderantes o con poder substancial en el mercado.

Para el caso de estaciones terrenas y satélites extranjeros, al precisar acerca de las características técnicas y otros documentos, se reduce la probabilidad de resolución negativa al conocer más elementos que derivan en la Resolución del Instituto. Asimismo, al tener mayores elementos para realizar un estudio técnico más especializado se disminuye el riesgo de producir interferencias a otros servicios de telecomunicaciones durante la vigencia de la autorización.

- a) En comercializadoras se modifican los formatos para eliminar requisitos.
- b) En las Autorizaciones del artículo 170 fracciones II, III y IV, se modifican los formatos para mayor claridad.
- c) Al modificar las Reglas de carácter general se dejan sin efectos disposiciones anteriores a la Reforma constitucional y a la Ley que imponen barreras a la competencia en el sector satelital.
- d) Notificaciones electrónicas.

Frecuencia: Es variable, dependiendo del momento en el que se solicita la Autorización.

15.- Justifique que los beneficios que se podrían generar a razón de la entrada en vigor del presente anteproyecto de regulación son superiores a los costos de su cumplimiento:

Beneficio 1. El primer beneficio significativo, es que se cumple con lo dispuesto en la Ley y en el artículo CUARTO TRANSITORIO de las Reglas de carácter general vigentes, armonizando y mejorando el marco regulatorio aplicable en beneficio del sector de las telecomunicaciones.

Beneficio 2. Los costos de cumplimiento para los interesados son marginales o inexistentes, e incluso, pueden disminuir significativamente al contar con mayores elementos que proporcionen claridad para fácil comprensión de los requisitos, información y documentación a presentar en las Solicitudes, así como la eliminación de requisitos tratándose de comercializadoras, por lo cual no se requiere de la contratación de especialistas o despachos de asesores, que implican costos elevados para los particulares, presentando una disminución significativa de costos directos.

Beneficio 3. El proceso de autorización para las actividades a que se refiere el artículo 170 de la Ley, será más eficiente, expedito y ordenado, disminuyendo las posibles prevenciones y/o requerimientos.

Beneficio 4. Se impulsa una mayor interacción entre el ciudadano y la autoridad, empleando medios electrónicos con costos marginales o inexistentes mediante las notificaciones electrónicas cuando así lo acepte de forma voluntaria el particular, que podrá responder a la autoridad por la misma vía cuando no tenga que presentar documentación que por su propia naturaleza debe ser exhibida en físico.

Beneficio 5. Se generan condiciones de competencia efectiva en la prestación de servicios, esto contribuye a incrementar sustantivamente la infraestructura y fomenta el uso más eficiente de los mismos, lo cual tiene un impacto directo en la disminución de los precios y en el aumento de la calidad y diversidad de los servicios de telecomunicaciones.

Beneficio 6. En el sector satelital, se generan condiciones de mayor competencia al eliminar condiciones regulatorias existentes bajo el marco regulatorio anterior a la reforma de telecomunicaciones, que deriva en un trato discriminatorio.

Conclusión: Como se puede observar, el Proyecto regulatorio que puede derivar en la emisión de las modificaciones a las Reglas de carácter general se tendrán más efectos positivos y se estima no existen negativos, ya que atiende diversas problemáticas que dieron origen a la propuesta, generando un beneficio social mayor a los posibles costos que pudieran existir.

Asimismo, los efectos que se tendrán no solo repercutirán en beneficios de los interesados en obtener una Autorización para las actividades a que se refiere el artículo 170 de la Ley, al facilitar de forma más clara y precisa información que les es de utilidad en los trámites de las Autorizaciones según la naturaleza de éstas, e incluso tratándose de comercializadoras una simplificación regulatoria al eliminar requisitos, sino que además generará más competencia entre los proveedores de servicios en general, lo que producirá mejores precios, calidad y diversidad para los usuarios finales.

IV. CUMPLIMIENTO Y APLICACIÓN DE LA PROPUESTA.

16.- Describa los recursos, la forma y/o los mecanismos públicos y privados a través de los cuales se implementarán las medidas regulatorias propuestas por el anteproyecto de regulación:

1. Se pondrán a disposición de los interesados y al público en general los Formatos aplicables al trámite a través del portal de internet del Instituto y se publicarán las modificaciones a las Reglas de carácter general para que los interesados conozcan los requisitos, los plazos de respuesta y los criterios de evaluación a los que serán sometidas sus solicitudes de manera más sencilla y amigable.

2. Los recursos materiales y humanos serán los mismos con los que cuenta actualmente el Instituto.

3. Por lo que hace a las notificaciones electrónicas, se busca agilizar y simplificar el trámite de las solicitudes de Autorizaciones, dichas notificaciones deben ser aceptadas expresamente por los particulares, y se tendría un mecanismo por parte del particular para emitir las constancias de recepción de las mismas, mediante el uso de un correo institucional creado expresamente para tales efectos tanto para emitir las notificaciones como para recibir las respuestas.

Asimismo, el hacer uso de un correo electrónico institucional permanente a fin de atender en lo posible lo previsto en el artículo 35, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en el entendido de que no se trata de trámites electrónicos. Aclarando que dichas notificaciones electrónicas, únicamente se realizarán para formular requerimientos y/o prevenciones relacionadas con las Solicitudes de Autorizaciones información que puede ser incluso si la naturaleza de la misma lo permite, proporcionada por los particulares en al desahogar el requerimiento o prevención a la autoridad, mediante correo electrónico dirigido a la cuenta de correo del Instituto creada para tales efectos.

17.- Describa los esquemas de verificación y vigilancia, así como las sanciones que asegurarán el cumplimiento de las medidas propuesta por el anteproyecto de regulación:

El Proyecto de regulación mediante las modificaciones a las Reglas de carácter general, busca que el marco regulatorio se fortalezca desde una perspectiva que fomente la prestación de servicios de telecomunicaciones con calidad y diversidad, para contribuir a la prosperidad económica, aumentar el bienestar y un mayor beneficio social, que sean mayores que los costos del Proyecto de regulación.

En ese sentido, el Instituto ejercerá las atribuciones de supervisión y verificación conferidas en la Ley, a través de la Unidad Administrativa correspondiente de conformidad con las facultades establecidas en el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, que corresponden a la Unidad de Cumplimiento de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, 42, 43, 43 Bis, 44, y 45, de dicho Estatuto Orgánico, generando una conciencia en la ciudadanía y actores en el sector de las telecomunicaciones del cumplimiento de la Ley y de las disposiciones de carácter general aplicables.

V. EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA.

18.- Describa la forma y los medios a través de los cuales serán evaluados los logros de los objetivos del anteproyecto de regulación, así como el posible plazo para ello:

1. Generando una estadística de los tiempos de atención de las solicitudes para obtener una Autorización, que se puede ver en el Informe Trimestral del Instituto.
2. Por medio de una encuesta de satisfacción de los servicios prestados.

VI. CONSULTA PÚBLICA.

19.- ¿Se consultó a las partes y/o grupos interesados en la elaboración del presente anteproyecto de regulación?

El proyecto de modificaciones de las Reglas de carácter general materia del anteproyecto de regulación se sometió a consulta pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley, a efecto de que los interesados y el público en general presentaran sus comentarios respecto de dicha regulación, varios de los cuales fueron considerados por el Instituto y se plasman en la regulación mediante las diversas modificaciones a la misma.

Tipo: Recepción y análisis de las opiniones y comentarios que se reciban en la Consulta Pública.

Nombre del particular: Se indica en la parte conducente.

Opinión expuesta: Conforme a los resultados de la Consulta Pública.

¿Fue incluida o no incluida? Si / No. El resumen de comentarios de la Consulta Pública y las respectivas respuestas del Instituto se presenta a continuación:

RESPUESTAS GENERALES QUE PROPORCIONA EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES A LAS MANIFESTACIONES, OPINIONES, COMENTARIOS Y PROPUESTAS PRESENTADAS DURANTE LA CONSULTA PÚBLICA DEL: “ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA SOMETER A CONSULTA PÚBLICA EL ANTEPROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS PLAZOS Y REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN:

Se recibieron durante la Consulta pública realizada del 18 de diciembre del 2017 al 30 de enero del 2018, los comentarios de 14 personas morales, (10 de las cuales promovieron por el mismo grupo de interés económico), y 5 personas físicas, (3 de ellas, en el mismo escrito). Dichos comentarios, opiniones y propuestas se publicaron en el portal de Internet del Instituto durante el transcurso de la Consulta Pública.

Participantes en la Consulta Pública:

Personas morales:

GRUPO TELEVISIA: 1. BESTPHONE, S.A. DE C.V.; 2. OPERBES, S.A. DE C.V.; 3. CABLE Y COMUNICACIÓN DE CAMPECHE, S.A. DE C.V.; 4. CABLEMÁS TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.; 5. CABLEVISIÓN RED, S.A. DE C.V.; 6. MÉXICO RED DE TELECOMUNICACIONES, S. DE R. L. DE C.V.; 7. TELE AZTECA, S.A. DE C.V.; 8. TELEVISIÓN INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.; 9. TV CABLE DE ORIENTE, S.A. DE C.V., Y 10. CABLEVISIÓN, S.A. DE C.V.

11. HISPASAT MÉXICO, S.A. DE C.V.;

12. SATÉLITES MEXICANOS, S.A. DE C.V.;

13. SISTEMAS SATELITALES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.;

14. CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA ELECTRÓNICA, DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

Personas físicas:

1. ING. LUIS MANUEL BROWN HERNÁNDEZ;
2. LIC. JOSE ANTONIO GARCIA HERRERA;
- 3 LIC. CYNTHIA VALDEZ GOMEZ;
- 4 LIC. JOSÉ OROPEZA GARCÍA;
- 5 ING. CARLOS GIRÓN GARCÍA.

Es importante destacar que el Instituto consideró diversos comentarios de los participantes y realizó un planteamiento disruptivo respecto a la comercialización de los servicios de telecomunicaciones en cumplimiento de los objetivos institucionales, para buscar una importante simplificación administrativa para el trámite de solicitudes de comercializadoras y paralelamente, realiza mejoras a las disposiciones de carácter general aplicables a las Autorizaciones a las que se refiere el artículo 170, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo “la Ley”), por lo que las reformas a las Reglas de carácter general, la creación y/o eliminación de definiciones, así como la armonización del marco regulatorio anterior con el actual para fomentar la competencia en el sector satelital, los ajustes a los Formatos aplicables y el proceso de notificación de los requerimientos o prevenciones y la respuesta a los mismos, hacen que el anteproyecto original tenga un replanteamiento en general, lo que se verá reflejado en el proyecto final.

Dentro de los temas relevantes identificados en bloques se encuentran comentarios relacionados con:

- TEMA: Capítulo 2 – De los requisitos generales
Regla 4, incisos a), b) numeral 3, y c), numeral 3

Nombre o marca comercial. Se recibieron comentarios cuestionando la incorporación del rubro sobre este tema, por lo que se precisó, que el solicitar esta información no le depara ningún perjuicio al particular, al no ser un requisito a considerar en la evaluación para el otorgamiento de una Autorización, pero que el contar con la misma permite al Instituto identificar a las empresas de mejor forma cuando únicamente se publicitan con la marca comercial.

Notificación electrónica. En atención a los diversos comentarios y sugerencias, sobre la aceptación expresa del particular de las mismas, el implementar algún mecanismo que permita dejar constancia de la recepción de las notificaciones, el uso de un correo electrónico oficial permanente, y de lo previsto en el artículo 35 fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o incluso el eliminar esta modificación relativa a las notificaciones electrónicas de las Reglas de carácter general.

El Instituto considerando la simplificación administrativa y la mejora regulatoria propuesta, realiza diversos ajustes al proyecto propuesto y los solicitantes deberán manifestar de forma voluntaria la aceptación de las notificaciones electrónicas, mismas que en todo caso, serán únicamente para formular requerimientos o prevenciones relacionadas con información que

puede ser proporcionada por los particulares a la autoridad mediante correo electrónico y se enviará a una cuenta específica del Instituto creada de forma exclusiva para estos efectos. Asimismo, el Instituto utilizaría la plataforma de correo electrónico institucional que cuenta con mecanismos para verificar la recepción de los correos por parte de los solicitantes, que deben digitar el mensaje de recepción para emitir la confirmación respectiva. Por otra parte, se entiende que es el propio interesado el que señala la cuenta de correo electrónico en la cual recibirá las notificaciones electrónicas por parte del Instituto.

- TEMA: Capítulo 3 – De las comercializadoras de servicios de telecomunicaciones
Regla 7

Registro de servicios distintos a los originales. Se recomendó que el registro de servicios adquiridos distintos a los contenidos en la Autorización no esté ligado al registro previo de las tarifas, debido a que algunos Autorizados pueden tener ofertas que no son para el público en general por tratarse de un acuerdo entre operadores mayoristas. En atención de lo cual, se precisó como respuesta que el artículo 177 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión establece los actos sujetos a registro, por lo que la Regla es concordante con la Ley.

- TEMA: Capítulo 4 – De las estaciones terrenas para transmitir señales satelitales
Regla 10

Acotación del grado de modificación de las características técnicas de Estaciones Terrenas Transmisoras. Se recomendó acotar en qué grado pueden cambiarían las características técnicas citadas en esta Regla. Respecto de lo cual, el Instituto aclaró que las Autorizaciones de estaciones terrenas cuentan con un Anexo técnico y que cualquier variación a dicho Anexo, implicaría una modificación. Por lo que no es necesario "acotar el grado de modificación".

- TEMA: Capítulo 5 – De los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros en territorio nacional
Regla 11, 1o, 2º, 3er y 4o, párrafos

Acuerdos de coordinación. Se sugirió en la consulta pública que se regulara sobre los acuerdos de coordinación celebrados entre los operadores, se eliminara la referencia al procedimiento que llevan a cabo los solicitantes con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) y se estableciera un plazo de 30 días para resolver por dicha Secretaría. Al respecto, se realizaron los ajustes de redacción, considerando que el requisito únicamente consiste en la opinión favorable de la SCT, y se indicó que el Instituto no tiene facultades para imponer plazos de respuesta a dicha Secretaría.

Por otra parte, se planteó que la Regla 11, no contenga el requisito relativo a que el expediente mediante el cual se ampare la operación del sistema satelital extranjero señalado en el respectivo Formato, se encuentre al menos en etapa de coordinación, tomando en cuenta casos en que

resulte aplicable el concepto de arco de coordinación como criterio técnico para determinar la necesidad de la coordinación respecto a otro sistema satelital y siempre que no existan posiciones orbitales mexicanas dentro del arco asociado a la posición correspondiente, en los que se argumentó no sería necesario encontrarse en etapa de coordinación, siendo suficiente la presentación de la solicitud ante la UIT, cuya respuesta y publicación en la BR IFIC correspondiente, se ha incrementado recientemente, lo que retrasaría innecesariamente los procedimientos de solicitud de autorizaciones para la operación de sistemas satelitales extranjeros ante el Instituto, y que únicamente aplique para casos en que exista una potencial afectación a las redes satelitales o terrestres nacionales.

De igual forma, se comentó en la consulta pública que el requisito consistente en “contemplar en su área de servicio la totalidad o parte del territorio nacional” resulta innecesario, pudiendo referirse únicamente al área de cobertura del sistema satelital de referencia, toda vez, que esto se ajusta a la práctica internacional que se lleva a cabo en la UIT en el registro de posiciones orbitales.

Al respecto, el Instituto señaló que los procedimientos de publicación anticipada, coordinación y notificación de redes satelitales ante UIT ya están establecidos en el RR, Apéndices 9, 11, 30, 30 A y 30B. y que un satélite en operación, por lo menos debe de estar ya coordinado o en su caso su expediente en la etapa de notificación, por lo que solicitar el expediente en etapa de coordinación demuestra que es un satélite pronto a operar o en operación. En cuanto al comentario que refiere contemplar en su área de servicio el territorio nacional o parte de este, es importante mantenerlo, puesto que de no ser así los estudios de no interferencia de UIT no contemplarían la operación en donde no se precise el área de servicio, por otro lado, se entendería que el satélite solo fue diseñado para operar en el área de servicio reportada ante UIT. Asimismo, mediante las modificaciones del tercer párrafo de la Regla 11, el Instituto estima que con mayor información al solicitante se realizará una adecuada integración de su solicitud y facilitar con esto la aprobación de coordinación de la SCT.

Satélites extranjeros y nacionales. Por cuanto a la inclusión del supuesto sobre los Autorizados para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, que pretendan prestar servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y/o radiodifusión a usuarios finales lo podrán realizar mediante la obtención de una Concesión Única o una Autorización para establecer, operar y explotar una Comercializadora de servicios de telecomunicaciones.

Los comentarios de la consulta pública en general, son coincidentes al considerar que con la modificación de las Reglas de carácter general, se armoniza el marco regulatorio en concordancia con la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, eliminando el trato discriminatorio entre los regulados nacionales y extranjeros, al aplicar un mismo marco jurídico, considerando la existencia de disposiciones administrativas emitidas con anterioridad a la reforma en materia de telecomunicaciones del 2013, que imponen limitantes a operadores satelitales, al uso eficiente de la infraestructura y al recurso orbita/espectro, afectando con ello la competencia en el sector.

Asimismo, se recomendó en la consulta pública por parte de alguno de los interesados que la redacción del 4º párrafo de la Regla 11, considere a los autorizados de éste tipo, que pretendan prestar servicios de telecomunicaciones no a usuarios finales, sino a otros concesionarios o autorizados, a fin de no limitar el derecho a obtener una concesión única o una autorización de comercializadora para prestar servicios a otros usuarios distintos a los usuarios finales (concesionario y autorizados). Sobre el particular, el Instituto señaló que este tema se encuentra previsto en los Títulos de Autorización respectivos, pero que se modificaría el texto en ese sentido, haciendo referencia también al término “servicio público de telecomunicaciones y radiodifusión” y que las comercializadoras deben atender lo previsto en el artículo 3, fracción XI de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, por lo que hace a los servicios a usuarios finales.

Regla 12

Modificaciones. En la reubicación, adiciones, o reemplazos de satélites con características distintas a las autorizadas, se solicitó en la Consulta Pública que el Instituto defina de forma más concreta qué tipo de cambios o modificaciones en las características técnicas puede implicar que el solicitante presentara esta solicitud. Respecto de lo cual, se precisó que todo cambio en el Anexo técnico de las Autorizaciones implicaría una modificación.

- TEMA: Capítulo 8 – Disposiciones comunes aplicables a los Autorizados
SECCIÓN I.
Del plazo para otorgar las autorizaciones
Regla 22, 5º y 6º párrafos

Notificaciones electrónicas. En atención a los diversos comentarios y sugerencias realizados en la consulta pública, sobre la aceptación expresa del particular de las mismas, el implementar algún mecanismo que permita dejar constancia de la recepción de las notificaciones, el uso de un correo electrónico oficial permanente, y de lo previsto en el artículo 35 fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o de lo contrario suprimir esta modificación de las Reglas de carácter general, así como, en su caso, la posibilidad para los solicitantes de atender y presentar vía electrónica, las contestaciones y desahogos a los requerimientos o prevenciones formulados por el Instituto, a fin de hacer más ágil y eficiente la atención de los trámites.

El Instituto para lograr la simplificación administrativa y mejora regulatoria propuesta, permite que los solicitantes deberán manifestar de forma voluntaria la aceptación de las notificaciones electrónicas, mismas que en todo caso, serán únicamente para formular requerimientos o prevenciones relacionadas con información que puede ser proporcionada por los particulares a la autoridad mediante correo electrónico y se enviará a una cuenta específica del Instituto creada de forma exclusiva para estos efectos, a la cual únicamente podrán acceder servidores públicos debidamente autorizados. El Instituto utilizaría la plataforma de correo electrónico institucional que cuenta con mecanismos para verificar la recepción de los correos por parte de los solicitantes,

que deben digitar el mensaje de recepción para emitir la confirmación respectiva. Por otra parte, se entiende que es el propio interesado el que señala la cuenta de correo electrónico en la cual recibirá las notificaciones electrónicas del Instituto que provengan de la cuenta creada para estos efectos.

Regla 23, 1er párrafo

Inscripción de Autorizaciones sujeto a registro de tarifas. Dentro de los comentarios de la consulta pública se señala la recomendación de eliminar la adición propuesta al primer párrafo de la Regla 23, al considerar que no existe razón para sujetar la inscripción de las autorizaciones al registro de las tarifas, principalmente porque los servicios de ciertas autorizaciones distintas a las de una Comercializadora, se brindan a usuarios comerciales y gubernamentales y no a consumidores o usuarios finales, por lo cual, los precios son impulsados por la competencia en el mercado.

Al respecto, se señala que el artículo 177 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión establece los actos sujetos a registro, por lo que la Regla es concordante con la Ley.

SECCIÓN II.

De las modificaciones de las Autorizaciones

Regla 24

Modificaciones. Se propuso en algún comentario de la consulta pública establecer la “afirmativa ficta” para las solicitudes de modificaciones.

Sobre el particular se señala que la figura de la “afirmativa ficta”, debe estar prevista en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, precisando que, para el caso de modificaciones la Ley no la prevé.

Transitorio primero

Se recibieron comentarios en la consulta pública en sentido contrario respecto a la entrada en vigor de las modificaciones a las Reglas de carácter general, algunos proponiendo ampliar el plazo de “vacatio legis” hasta 30 días hábiles y otros, señalando que consideran pertinente que la entrada en vigor de las mismas sea al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

Sobre este tema el Instituto estima que, al tratarse de la modificación de una Disposición de carácter general ya conocida, que genera una simplificación administrativa y mejora regulatoria, la entrada en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF, no afecta la seguridad jurídica de los particulares.

Transitorio segundo

Se recibieron comentarios apoyando que mediante las modificaciones propuestas y particularmente en este artículo transitorio se eliminen disposiciones que se oponen a la Ley y que afectan la promoción de la competencia y eliminan las barreras de entrada. Respecto de lo cual el Instituto coincide con tales comentarios.

Transitorio Tercero

Los comentarios sobre este artículo transitorio, para precisar que la tramitación de las solicitudes de Autorizaciones por las actividades a las que se refiere el artículo 170 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, presentadas ante el Instituto con anterioridad a la entrada en vigor de las modificaciones a las Reglas de carácter general, continuarán su trámite conforme a la normatividad aplicable al momento de su presentación, es adecuada, por lo que el Instituto acepta los comentarios.

FORMATOS:

Formato IFT-Autorización-B y C:
Estaciones terrenas y satélites extranjeros.

Se recibieron comentarios proponiendo ajustes a estos formatos respecto a:

1.- Simplificación de la información del FORMATO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA INSTALAR, OPERAR O EXPLOTAR ESTACIONES TERRENAS PARA TRANSMITIR SEÑALES SATELITALES (FORMATO IFT-AUTORIZACION-B) sometido a Consulta, suprimiendo la información que se solicita en los campos correspondientes a Antena(s), Transmisor(es) y Señal, debido a que dicha información se proporciona en el campo: Documentación que acredite las características técnicas.

Al respecto, el Instituto señala que el Formato se creó para facilitar la integración de las solicitudes y permitir un análisis técnico expedito ya que contiene los datos técnicos de operación, mientras que la "Documentación que acredita las características técnicas" refiere datos de fábrica los cuales ayudan a la comprobación del análisis técnico. Por lo que no es necesario modificar el Formato B.

2.- Simplificación de la información del FORMATO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA EXPLOTAR DERECHOS DE EMISIÓN Y RECEPCIÓN DE SEÑALES Y BANDAS DE FRECUENCIAS ASOCIADOS A SISTEMAS SATELITALES EXTRANJEROS (FORMATO IFT-AUTORIZACIÓN-C) sometido a consulta, suprimiendo en Características generales del satélite, la necesidad de proporcionar el

Número total de transpondedores (configuración de carga) por ser información irrelevante para la autorización.

Adicionalmente, respecto al FORMATO IFT AUTORIZACION-C Modificado, en el que se propone incluir la información del proceso de Coordinación y Notificación, así como el Registro del Sistema Satelital ante la UIT, con esto se asegura que el Sistema Satelital ya tiene el reconocimiento internacional de su Posición u Órbita Satelital con sus bandas de frecuencias asociadas y está en disponibilidad de iniciar la prestación comercial de los servicios. Se propone cambiar el rubro de “Vida útil” por “Fecha de inicio comercial de prestación de servicios”. En el rubro de documentación, se incluye la presentación de la Copia del registro de conclusión del proceso de coordinación y presentación de la información de notificación y registro de los satélites ante UIT.

Derivado de las propuestas, el Instituto toma en cuenta el comentario referente a incluir el Registro del Sistema Satelital y realiza los ajustes necesarios. Por otro lado, el propio Instituto señala que los datos solicitados en el Formato son los mínimos indispensables para conformar el anexo técnico de los Títulos de Autorización; adicionalmente datos como fechas de lanzamiento o vida útil del satélite permiten conocer el estado y viabilidad del uso del satélite en el territorio nacional, por lo que no es necesario modificar los demás rubros del Formato C.

Justificación:

Para que los interesados y el público en general tengan conocimiento del anteproyecto de regulación. Asimismo, se cumpla con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley, se sometió el proyecto de modificaciones a las Reglas de carácter general a Consulta Pública, misma que se realizó durante el periodo comprendido del 18 de diciembre del 2017 al 30 de enero del 2018.

VII. FUENTE CONSULTADAS, ANEXOS O CUALQUIER OTRA DOCUMENTACIÓN DE INTERÉS.

20.- Enliste los datos bibliográficos o las direcciones electrónicas consultadas para el diseño y redacción del anteproyecto de regulación.

- Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.-
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lftr.htm>
- Ley Federal de Derechos 2014.- <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lfed.htm>
- Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio del 2014.
http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5352323&fecha=14/07/2014
- Reglamento de comunicación vía satélite, de fecha 1 de agosto de 1997
http://www.cft.gob.mx/es_mx/Cofetel_2008/Cofe_reglamento_de_comunicacion_via_satelite
- La Resolución mediante la cual la Comisión Federal de Telecomunicaciones expide las Reglas de Telecomunicaciones Internacionales, del 15 de junio de 2004. Para la

autorización para instalar equipos de telecomunicaciones y medios de transmisión que crucen las fronteras del país.http://www.sct.gob.mx/fileadmin/_migrated/content_uploads/132_Resolucion_mediante_la_cual_la_Comision_Federal_de_Telecomunicaciones.pdf

- Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de Autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. <http://www.ift.org.mx/industria/reglas-para-el-otorgamiento-de-autorizaciones-en-materia-de-telecomunicaciones>
- www.portaladministracion.gob.es (Punto de acceso general Gobierno de España).
- Acuerdo 3845, dictado el día 22 de marzo de 2017, mediante el cual la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, de la República Argentina, aprobó el nuevo Reglamento para la notificación por medios electrónicos, que regirá el modo en que habrá de operar el Sistema de Notificaciones Electrónicas a partir del día 2 de mayo de 2017.
- Leyes N° 19.799, 19.880 2., sobre Documentos electrónicos, firmas electrónicas y servicios de certificación de dichas firmas y de Procedimientos administrativos tramitados ante los Organismos de la Administración del Estado, de la República de Chile.
- Código Fiscal de la Federación, Regla II.2.10.5. de la RMISC 2013 y ficha 1/CFF del Anexo 1-B de la RMISC).
- <https://www.siat.sat.gob.mx/PTSC/>